

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
1	2025	2024	2025-02-OIC-18-TOM-AAD-002	1	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Dirección de Administración y Finanzas	De la revisión al cumplimiento del contrato No. 2024-018TOM999-A-L-S-074 cuyo objeto fue la adquisición y prestación del servicio denominado "Renovación de sistemas de telefonía, colaboración y videoconferencia del CENACE", se determina que de acuerdo a la Cláusula DÉCIMA SEXTA, el proveedor no presentó la póliza de responsabilidad civil dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato llevado a cabo el 16 de agosto de 2024.	Observación correctiva: El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios en coordinación con la Jefa de Departamento de Proyectos de Comunicaciones deberán realizar lo siguiente: A) Proporcionar la póliza de responsabilidad civil conforme lo establecido en la Cláusula Décima sexta del contrato la cual señala: "...el proveedor, se obliga a otorgar póliza de responsabilidad civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor de "EL CENACE" equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del contrato". En su caso, proporcionar la justificación que fundamente y aclare los motivos por los que la fianza no se entregó conforme lo establecido en la referida cláusula del contrato.	<b>Cuarto trimestre 2025</b>  Con respecto a: A) "Proporcionar la póliza de responsabilidad civil conforme lo establecido en la Cláusula Décima sexta del contrato la cual señala: "...Micronet de México S.A. de C.V., se obliga a otorgar póliza de responsabilidad civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor de "EL CENACE" equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del contrato". El área auditada señala que el proveedor entregó un documento emitido por la compañía aseguradora Chubb Seguros México, S.A., denominado "certificado de seguro", de cuyo contenido se desprende como asegurado "MICRONET DE MÉXICO S.A DE C.V." (proveedor), no obstante como señala Cláusula Décima sexta se tenía que expedir la póliza a favor del CENACE, el área señala que según el numeral 5.3.4, Inciso III, fracción c, último párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, indica que se puede entregar al área contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con el CENACE, no obstante el área no adjuntó el endoso a favor del CENACE, por lo anterior la justificación y la documentación proporcionada por el área contratante del CENACE, no es la adecuada para dar cumplimiento a lo establecido en Cláusula Décima sexta del contrato y a los fundamentos que la misma área expone, determinando como no se solventa la recomendación correctiva.  Observación Correctiva y Preventiva De conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2022, se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 10/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, el cual fue remitido mediante oficio número SABG/OIC18/AI/120/2025, al Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE el 19 de noviembre de 2025. El Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número SABG/OIC18/ADI/180/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, emitió el acuerdo de radicación en el que se ordenó el inicio de las investigaciones por posibles faltas administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, iniciando el expediente 2025/CENACE/DE30. Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de la observación correctiva del presente hallazgo de conformidad con el artículo 14, inciso D de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, publicados en el DOF el día 29 de noviembre de 2018.	50%*	Recomendación preventiva: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas en el ámbito de sus atribuciones deberán realizar lo siguiente: Implementar los mecanismos de supervisión y control que aseguren que los proveedores entreguen las pólizas de responsabilidad civil pactadas en el contrato.	<b>Cuarto trimestre 2025</b>  Con respecto a: "La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas en el ámbito de sus atribuciones deberán realizar lo siguiente: Implementar los mecanismos de supervisión y control que aseguren que los proveedores entreguen las pólizas de responsabilidad civil pactadas en el contrato. De la documentación solicitada y las acciones realizadas implantadas deberá enviar evidencia a este Órgano Interno de Control dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a la firma de la observación, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria." El área auditada indicó que implementará un Check List que relacione el conjunto de documentos que deban encontrarse integrados en cada expediente según el tipo de contratación, de este documento adjuntaron evidencia documental, además proporcionó la instrucción de parte de la Directora de Administración y Finanzas hacia el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, para que en el ámbito de sus facultades y obligaciones que le confiere la normatividad aplicable, implemente las acciones de control que correspondan, a través de las cuales supervise y constate la entrega en tiempo y forma, de las garantías que de conformidad a los contratos celebrados deban ser proporcionadas por los proveedores. Por lo anterior se atiende la recomendación preventiva.	50%*
									100%*		Se dio por atendida la recomendación preventiva en el seguimiento anterior	100%*

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
2	2025	2024	2025-02-OIC-18-TOM-AAD-002	2	Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y Dirección de Administración y Finanzas	El proveedor no proporcionó la garantía de vicios ocultos dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato No. 2024-018TOM999-A-A-B-075, por lo que del 07 de octubre de 2024 (fecha límite de entrega de la garantía) al 30 de diciembre de 2024, no se evidenció que el CENACE haya sido cubierto por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato, toda vez que la garantía proporcionada tiene una fecha de expedición del 31 de diciembre de 2024.	Observación correctiva El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios y el Jefe de Unidad de Seguridad Informática deberán realizar lo siguiente: a) Entregar un informe pormenorizado que funde y motive a esta instancia de fiscalización las razones y justificaciones para aceptar que el proveedor entregara la garantía de vicios ocultos hasta el 31 de diciembre de 2024, 85 días después de la fecha límite de entrega la cual era el 07 de octubre de 2024.	<b>Cuarto trimestre 2025</b> Con respecto a: "El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios y el Jefe de Unidad de Seguridad Informática deberán realizar lo siguiente: a) Entregar un informe pormenorizado que funde y motive a esta instancia de fiscalización las razones y justificaciones para aceptar que el proveedor entregara la garantía de vicios ocultos hasta el 31 de diciembre de 2024, 85 días después de la fecha límite de entrega la cual era el 07 de octubre de 2024." El área auditada señala que el plazo de entrega de los bienes era hasta 90 días naturales posteriores a la emisión del fallo es decir se tenía un plazo de entrega hasta el 11 de diciembre de 2024, de lo anterior se procedió a verificar las fechas de entrega de los bienes encontrándose que los bienes fueron recibidos el día 10 de diciembre de 2024 según el oficio: CENACE/DTIC-SITIC-JUSI/082/2024 del 16 de diciembre de 2024 firmado por el Jefe de Unidad de Seguridad Informática, mientras que la fecha de expedición de la fianza es del 31 de diciembre de 2024, lo cual se desprende que durante 21 días naturales los bienes no fueron cubiertos por algún defecto o vicio oculto que hubieran tenido, por lo que si algún bien hubiera resultado con alguna falla durante este periodo el CENACE no hubiera tenido una garantía que asegurara económicamente los daños, si bien es cierto que la fianza en su cláusula cuarta se señaló como período de vigencia 12 (doce) meses, contados a partir de la entrega de los bienes, la misma no puede tener una cobertura en fechas anteriores a su fecha de expedición, por eso la importancia de cumplir con las fechas de entrega señaladas en las cláusulas contractuales, para el caso del contrato: 2024-018TOM999-A-A-B-075, considerando que el mismo se firmó el día 27 de septiembre, la fecha límite de entrega de la garantía era el 07 de octubre de 2024, toda vez que la cláusula novena inciso B) indica que deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del contrato, situación que no se cumplió. Derivado de lo anterior, se deduce que el Jefe de unidad de Adquisiciones y Servicios al celebrar el contrato: No. 2024-018TOM999-A-A-B-075, no realizó una coordinación adecuada en el proceso de adquisición y prestación del servicio denominado "SISTEMAS DE SEGURIDAD DEL TRÁFICO DE RED – ENTRANTE Y SALIENTE (NGFW) Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INTRUSOS (NGIPS)", Por lo anterior no se solventa la observación correctiva.	50%*	Recomendación preventiva El Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones en coordinación con la Directora de Administración y Finanzas, deberá instruir a el Jefe de Unidad de Seguridad Informática y al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios a: A) Dar seguimiento del cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en los contratos que estén a su cargo, verificando que el proveedor entregue las garantías al CENACE en los tiempos establecidos en los contratos.	<b>Cuarto trimestre 2025</b> Con respecto a: "El Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones en coordinación con la Directora de Administración y Finanzas, deberá instruir a el Jefe de Unidad de Seguridad Informática y al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios a: B) Dar seguimiento del cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en los contratos que estén a su cargo, verificando que el proveedor entregue las garantías al CENACE en los tiempos establecidos en los contratos. De la documentación solicitada y las acciones realizadas implantadas deberá enviar evidencia a este Órgano Interno de Control dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a la firma de la observación, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria." La Directora de Administración y Finanzas acreditó la instrucción hacia el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, para que en el ámbito de sus facultades y obligaciones que le confiere la normatividad aplicable, implemente las acciones de control que correspondan, a través de las cuales supervise y constate la entrega en tiempo y forma, de las garantías que de conformidad a los contratos celebrados deban ser proporcionadas por los proveedores, como evidencia documental de esta instrucción proporcionó el oficio CENACE/DAF/588/2025 de fecha 8 de julio de 2025. Por lo anterior se atiende la recomendación preventiva	50%*
								Observación Correctiva y Preventiva De conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2022, se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 10/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, el cual fue remitido mediante oficio número SABG/OIC18/AI/120/2025, al Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE el 19 de noviembre de 2025. El Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número SABG/OIC18/ADI/180/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, emitió el acuerdo de radicación en el que se ordenó el inicio de las investigaciones por posibles faltas administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, iniciando el expediente 2025/CENACE/DE30. Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de la observación correctiva del presente hallazgo de conformidad con el artículo 14, inciso D de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, publicados en el DOF el día 29 de noviembre de 2018.	100%*	Se dio por atendida la recomendación preventiva en el seguimiento anterior	100%*	

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
3	2025	2024	2025-02-OIC-18-TOM-AAD-002	3	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Dirección de Administración y Finanzas	<p>Inconsistencias en el procedimiento de contratación No. LA-18-TOM-018TOM999-N-29-2024 del contrato número 2024-018TOM999-A-L-S-066 "Cursos de capacitación de equipo de comunicaciones de marca CISCO" debido a que el contrato se firmó en días posteriores a lo establecido en el Acta de fallo, asimismo, el Programa detallado de capacitación fue proporcionado en idioma inglés, incumpliendo con lo establecido en la convocatoria y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	<p>Observación Correctiva:            1) FIRMA DEL CONTRATO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACTO DE FALLO Y EN LA LAASSP.            El Área contratante en coordinación con el Área requirente deberá proporcionar un informe pormenorizado que fundamente y aclare los motivos por los cuales el contrato no se firmó en la fecha prevista en el fallo y/o dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo como lo establece el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.            2) INCUMPLIMIENTO AL REQUISITO DE QUE LOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR REDACTADOS EN EL IDIOMA ESPAÑOL ESTABLECIDO EN CONVOCATORIA Y LA LAASSP.            El Jefe de Unidad de Comunicaciones del CENACE, como Administrador del Contrato, deberá presentar un informe pormenorizado en el cual exponga los motivos, fundamentos legales y normativos que justifiquen el haber aceptado la evidencia documental denominada "Programa Detallado de Capacitación" de cada una de las partidas solicitadas: Partida 1 Implementación de Cisco Application Centric Infrastructure; Partida 2. Curso de Capacitación de Routing y Partida 3. Curso de Capacitación de Switching, en el cual su contenido se encuentra en idioma inglés, igualmente presentar la evidencia de su recepción y validación por parte del Administrador del Contrato, del mencionado programa donde su contenido debió ser presentado en idioma español.            3) REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE NO CUMPLIERON CON LO ESTIPULADO EN LA CPEUM Y LA LAASSP.            a) En relación con la omisión de considerar en el Anexo Técnico la certificación obligatoria del instructor para impartir el curso establecido en la partida 1, el Jefe de Unidad de Comunicaciones del CENACE, como Administrador del Contrato deberá solicitar a través del proveedor una constancia emitida por el fabricante que acredite que no es necesario que el instructor deba estar certificado para impartir el curso de la partida 1, así como, justificar de manera fundada y motivada el cambio de instructor sin formalizar la aceptación por parte del Administrador del Contrato y la validación de los documentos correspondientes que confirmen la capacidad técnica para llevar por parte del nuevo instructor la impartición del curso de la partida 1.            b) El Subdirector de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones como Área Requirente y el Jefe de Unidad de Comunicaciones como Área Técnica, deberán proporcionar la Justificación debidamente motivada y fundamentada las razones de que el "Material oficial de los contenidos de cada uno de los cursos" no puede ser traducido al español derivado de que transgrede los derechos de autor del fabricante, aunque el proveedor proporcionó la Carta membretada firmada por el representante legal del fabricante, donde otorga la validez y formaliza oficialmente cada uno de los cursos a impartir que fue solicitada en los entregables del anexo técnico de la convocatoria.</p>	<p><b>Cuarto trimestre 2025</b>            1) FIRMA DEL CONTRATO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE FALLO Y EN LA LAASSP.            a) ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.            Mediante Nota de Respuesta firmada por el Jefe de Unidad de Aplicaciones y Administrador del Contrato 2024-018TOM999-A-L-S-066 mencionó que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DTIC) no tiene competencia en la en la definición de la fecha de firma del contrato, funciones que corresponden a la Subdirección de Administración. Por tanto, cualquier observación al respecto debe dirigirse a dicha área.            Además, se señala que los servicios contratados se prestaron en tiempo y forma, sin afectar recursos públicos ni la operación del CENACE, y sin configurarse daño patrimonial o falta administrativa.            Si bien la DTIC no tuvo intervención en la gestión de fechas ni en la coordinación del acto de firma, al haber participado directamente en la formalización del contrato, tenía la obligación de observar el cumplimiento del marco legal aplicable, incluyendo el plazo estipulado en el artículo 46 de la LAASSP, que menciona:            "Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes a la citada notificación."            Finalmente, el plazo para la firma del contrato está definido expresamente por la LAASSP y no por alguna unidad Administrativa del CENACE.            b) ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.            Del análisis a la Nota de atención del 5 de septiembre de 2025, firmada por el Jefe de Departamento y Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, manifestaron la circunstancia que contribuyó a la firma extemporánea del contrato en comento, se concluye:            Aun y cuando se detallan las múltiples actividades necesarias para formalizar contratos en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, lo cual consume tiempo, así como, exponen las altas cargas de trabajo la cual recayó principalmente en una sola persona para el manejo de la plataforma del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.            No justifica el incumplimiento artículo 46 de la LAASSP por la firma extemporánea del contrato número 2024-018TOM999-A-L-S-066.            Del análisis a las respuestas proporcionadas por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Administración y Finanzas, se concluye que ninguna de las dos áreas solventa el resultado de auditoría relacionado con la firma extemporánea del contrato número 2024-018TOM999-A-L-S-066, en contravención a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).            2) INCUMPLIMIENTO AL REQUISITO DE QUE LOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR REDACTADOS EN EL IDIOMA ESPAÑOL ESTABLECIDO EN CONVOCATORIA Y LA LAASSP.            DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE UNIDAD DE APLICACIONES Y ADMINISTRADOR            De las manifestaciones realizadas por el Jefe de Unidad de Aplicaciones y Administrador del Contrato 2024-018TOM999-A-L-S-066, se destaca lo siguiente:            a) Se señala que, según la convocatoria de la licitación LPN No. LA-18-TOM-018TOM999-N-29-2024 y la LAASSP, todos los documentos y comunicaciones durante la etapa de licitación deben estar redactados en español. Esto aplica para la propuesta técnica, económica, legal y administrativa lo cual considera que se presentó correctamente en español.            b) Igualmente menciona, que la observación se basó en la entrega del "Programa Detallado de Capacitación (ED-02)" en inglés, que forma parte del Anexo Técnico y es un entregable posterior a la firma del contrato, no un documento de la etapa de licitación. Por lo tanto, las disposiciones legales sobre idioma no aplican para este caso.            c) También señala, el material técnico entregado en inglés proviene del fabricante CISCO, protegido por derechos de autor, cuya traducción sin autorización sería ilegal. Esta situación fue reconocida durante la junta de aclaraciones, donde se informó que el material solo estaba disponible en inglés y esta condición fue aceptada por la convocante.</p>	50%*	<p>Recomendación preventiva:            1) FIRMA DEL CONTRATO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACTO DE FALLO Y EN LA LAASSP.            La Directora de Administración y Finanzas en coordinación con el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Centro Nacional de Control de Energía, deberán implementar mecanismos de control para que en lo subsecuente los contratos se firmen en la fecha establecida en el RLAASSP y en el Acta de fallo            2) INCUMPLIMIENTO AL REQUISITO DE QUE LOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR REDACTADOS EN EL IDIOMA ESPAÑOL ESTABLECIDO EN CONVOCATORIA Y LA LAASSP.            El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá instruir al Jefe de Unidad de Comunicaciones del CENACE, para que en lo subsecuente vigile que las contrataciones que estén a su cargo, los proveedores entreguen la documentación conforme a las especificaciones contenidas en las convocatorias y/o Anexos Técnicos.            3) REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE NO CUMPLIERON CON LO ESTIPULADO EN LA CPEUM Y LA LAASSP.            El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá instruir al Subdirector de Infraestructura de Tecnologías de Infraestructura de la Información y Comunicaciones y al Jefe de Unidad de Comunicaciones que la Investigación de mercado sea de manera objetiva considerando las características reales de los bienes y servicios a adquirir y que cumplan con las necesidades del CENACE para que los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.</p>	<p><b>Cuarto trimestre 2025</b>            Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones.            Respecto a la Recomendación Preventiva, esta no fue atendida, ya que no se presentó la instrucción por parte del Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a la Jefa del Departamento adscrita a la Jefatura de Unidad de Aplicaciones del CENACE, en la cual se le indique que, en lo sucesivo, deberá vigilar que en las contrataciones a su cargo los proveedores entreguen la documentación conforme a las especificaciones establecidas en los anexos técnicos de los contratos.            Dirección de Administración y Finanzas            Mediante la denominada "Nota de Atención Resultado 3" de fecha 5 de septiembre de 2025, el Jefe de Departamento y Jefe de Unidad, ambos adscritos a la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios, informan que, para dar atención a la recomendación preventiva, se implementará como medida de control un checklist en el que se enlistarán los documentos que deben integrarse en cada expediente, según el tipo de contratación realizado por el CENACE. Entre estos documentos se incluirá, en el apartado de contratación la verificación del "Contrato: fecha máxima de formalización".            En virtud de lo anterior, se considera que la Dirección de Administración y Finanzas ha dado cumplimiento a la recomendación preventiva.</p>	50%*

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
								<p>d) Además, el material técnico entregado en inglés proviene del fabricante CISCO, protegido por derechos de autor, cuya traducción sin autorización sería ilegal. Esta situación fue reconocida durante la junta de aclaraciones, donde se informó que el material solo estaba disponible en inglés y esta condición fue aceptada por la convocante, como quedo manifestado:</p> <p>"En cuanto al idioma del contenido del entregable ED-02, debe señalarse que este fue presentado por el PROVEEDOR, con base en el material oficial proporcionado por el fabricante CISCO, el cual se encuentra protegido por licencias internacionales y derechos de autor, motivo por el cual su traducción sin autorización expresa del titular constituiría una infracción al artículo 18 de la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, tal y como lo manifiesta el OIC en la Cédula de Resultados Finales, durante la Junta de Aclaraciones celebrada el 22 de mayo de 2024, un LICITANTE con ID de Pregunta 565904, manifestó: "que dicho material solo estaba disponible en inglés", lo cual fue aceptado por la CONVOCANTE. Dicha manifestación tiene efectos jurídicamente vinculantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la LAASSP, por lo que su entrega posterior durante la ejecución del contrato, en ese idioma, fue conforme a derecho y en ningún momento contravino los términos contractuales que invoca el ente fiscalizador."</p> <p><b>ANÁLISIS POR PARTE DEL ÁREA DE AUDITORÍA.</b></p> <p>En relación a los incisos a) y b)</p> <p>Es preciso señalar que los requisitos establecidos en la convocatoria que debieron cumplirse en la etapa de licitación, así como el contenido del contrato y su anexo técnico, constituyen instrumentos jurídicos que vinculan a las partes en cuanto a derechos y obligaciones. No se trata de documentos independientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LAASSP, que señala:</p> <p>"Para los efectos de esta Ley, la convocatoria, la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas."</p> <p>En ese sentido, lo establecido en la sección I, inciso e), de la convocatoria, forma parte de un instrumento que vincula a las partes, y establece de manera clara el requisito de que los documentos, incluyendo los anexos técnicos de los bienes o servicios ofertados, como el "Programa Detallado de Capacitación" que deben presentarse en idioma español. A continuación, se transcribe el texto correspondiente para mayor claridad:</p> <p>"...</p> <p>e) El o los idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como el o los idiomas permitidos para entregar los folletos y anexos técnicos de los bienes o servicios ofertados por los LICITANTES.</p> <p>Las proposiciones, todos y cada uno de los documentos que la integran, así como cualquier correspondencia o documento relacionado con éstas, intercambiados entre los LICITANTES y la CONVOCANTE deberán estar redactados en idioma ESPAÑOL.</p> <p>Todos los eventos concernientes con el presente procedimiento de contratación serán conducidos en idioma ESPAÑOL, incluyendo las solicitudes de aclaración que hagan los LICITANTES relacionadas con la CONVOCATORIA y las respuestas otorgadas por la CONVOCANTE."</p> <p>Sobre el inciso d)</p> <p>Respecto al argumento relacionado con los derechos de autor del Programa Detallado de Capacitación, es importante aclarar que en ninguna parte del Anexo Técnico del contrato se establece que dicho programa haya sido diseñado, elaborado o proporcionado directamente por el fabricante, es indispensable mencionar los requisitos que debe contener el citado programa, según el anexo técnico del contrato en el numeral "5.4.1 Evidencia Documental" el cual fija los requisitos del documento señalado como es: partida, ID, Evidencia Documental, reglas de entrega y formato y medio de entrega.</p> <p>Por otro lado, es necesario señalar que el tema relativo al Programa Detallado de Capacitación no fue objeto de pregunta durante la Junta de Aclaraciones celebrada el 22 de mayo de 2024, y la pregunta con ID 565904 a la que se hace referencia en las manifestaciones del Jefe de Unidad corresponde al numeral 5.4, inciso 11, del Anexo Técnico, relacionado únicamente con material de apoyo, y no con el Programa Detallado de Capacitación.</p> <p>Con base en lo anterior se considera como no atendida la Observación</p>				

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
								<p>Correctiva No. 2, derivado de los argumentos expuestos por el Jefe de Unidad de Aplicaciones y Administrador del Contrato no resultan válidos para justificar la entrega del documento Programa Detallado de Capacitación (ED-02) en idioma inglés, ya que dicho documento se encuentra vinculado contractualmente a lo estipulado en los requisitos señalados en la convocatoria, la cual exige su redacción en español. Además, no existe constancia de que esta situación haya sido expresamente aceptada durante la Junta de Aclaraciones, ni que el documento esté exento de cumplir con el requisito de idioma por motivos de derechos de autor.</p> <p>3) REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE NO CUMPLIERON CON LO ESTABLECIDO EN LA CPEUM Y LA LAASSP</p> <p>a) OMISIÓN DE CONSIDERAR EN EL ANEXO TÉCNICO LA CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA DEL INSTRUCTOR PARA IMPARTIR EL CURSO ESTABLECIDO EN LA PARTIDA 1.</p> <p>Del análisis realizado a las apreciaciones subjetivas manifestadas por el Jefe de Unidad de Aplicaciones en relación a la partida 1 Implementación de Cisco Application Centric Infrastructure, no fue requerida la certificación del instructor, por el fabricante "CISCO", Al respecto, se resalta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Indicó que no se solicitó la certificación CCNP como requisito para la Partida 1 en el Anexo Técnico, por lo que no puede considerarse incumplimiento del proveedor, conforme al artículo 45 de la LAASSP.</li> </ul> <p>Comentario del Área de Auditoría</p> <p>Efectivamente, la certificación no fue solicitada como requisito en la partida correspondiente, por lo que no puede considerarse como un incumplimiento del proveedor. Sin embargo, dicha interpretación es subjetiva y no está contenida dentro del resultado. Menciona la interpretación realizada por el ente fiscalizador es caren de sustento sobre la supuesta obligatoriedad de la certificación CCNP, igualmente menciona sin contar con los documentos probatorios que "No existe disposición oficial emitida por CISCO que condicione la impartición del curso DCACI (Partida 1) a la posesión de una certificación específica individual por parte del instructor"</p> <p>Comentario del Área de Auditoría</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Con la finalidad de atender el resultado de auditoría conforme al artículo 134 constitucional y acreditar que se aseguraron las mejores condiciones para el Estado y dar la claridad y transparencias a los servicios solicitados y dejar a un lado las suposiciones, se solicitó, pero se omitió presentar, lo siguiente:</li> </ul> <p>"a) En relación con la omisión de considerar en el Anexo Técnico la certificación obligatoria del instructor para impartir el curso establecido en la partida 1 Implementación de Cisco Application Centric Infrastructure el Jefe de Unidad de Comunicaciones del CENACE, como Administrador del Contrato deberá solicitar a través del proveedor Global K, S.A. de C.V., una constancia emitida por el fabricante CISCO que acredite que no es necesario que el instructor deba estar certificado para impartir el curso de la partida 1..."</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el desconocimiento del contrato por el Jefe de Unidad de Aplicaciones de la cláusula "PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO" que claramente menciona "... la propuesta técnica y económica del proveedor adjudicado es el Anexo Técnico del Contrato, documentos que forman parte integrante del mismo" y el citado anexo menciona que Global K, S.A. de C.V., anexo a su propuesta técnica de fecha 04 de junio de 2024, en relación a la Partida No. 1 Implementación de Cisco Application Centric Infrastructure que el que impartiría el citado curso sería "Manuel Vega"</li> </ul> <p>No obstante, el Jefe de la Unidad de Aplicaciones manifestó lo siguiente, lo que denota un desconocimiento de las condiciones contractuales:</p> <p>"De igual forma, fue decisión del PROVEEDOR sustituir al instructor que estaba destinado para impartir el curso de DCACI, sin que, para EL CENACE, hubiese algún contratiempo o problemas de ejecución, ya que el curso de capacitación se dio en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en la contratación."</p> <p>Por lo anterior, el área de auditoría solicitó, y el área auditada omitió presentar, lo siguiente:</p> <p>"... Justificar de manera fundada y motivada el cambio de instructor sin formalizar la aceptación por parte del Administrador del Contrato y la validación de los documentos correspondientes que confirmen la capacidad técnica para llevar por parte del nuevo instructor la impartición del curso de la partida 1."</p> <p>Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se determina que las recomendaciones emitidas por el área de auditoría no fueron debidamente atendidas por el área auditada, toda</p>				

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	
								<p>vez que:            Se solicitó justificar de manera fundada y motivada la omisión de requisitos técnicos establecidos en el procedimiento de contratación (específicamente, la certificación del instructor para la Partida 1), así como la constancia oficial por parte del fabricante CISCO que acreditara que dicha certificación no era necesaria, lo cual no fue presentado.            No se formalizó el cambio de instructor, ni se documentó la validación de su capacidad técnica conforme a lo estipulado en el contrato.            La respuesta del área auditada se basó en apreciaciones subjetivas y en interpretaciones no respaldadas documentalmente, lo que contraviene los principios de transparencia, eficiencia y legalidad en el ejercicio del gasto público.            Por tanto, se concluye que no se atendieron las Observaciones Correctivas solicitadas por el área de auditoría.            b) Requerimiento del "Material oficial de los contenidos de cada uno de los cursos" en idioma español establecido en el anexo técnico, sin identificar que el material solo se puede ser proporcionado en Idioma Inglés y no se puede traducir al español por infringir los derechos de autor.            Derivado de los argumentos presentados por el Jefe de Unidad de Comunicaciones de lo solicitado por esta Área de Auditoría de proporcionar la Justificación debidamente motivada y fundamentada las razones de que el "Material oficial de los contenidos de cada uno de los cursos" no puede ser traducido al español por constituir una transgresión a los derechos de autor del fabricante CISCO, en donde manifestó lo siguiente:            "... El material didáctico entregado corresponde al contenido oficial, licenciado y protegido por el fabricante CISCO, el cual, conforme al artículo 18 y 27 fracción I y VI de la Ley Federal del Derecho de Autor, no puede ser modificado, traducido ni reproducido sin autorización expresa del titular de los derechos patrimoniales."            Con base a lo anterior se considera por atendida Observación Correctivas con numeral 3) inciso b).</p>					
								<p>Observación Correctiva y Preventiva            De conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2022, se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 14/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, el cual fue remitido mediante oficio número SABG/OIC18/AI/145/2025, al Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE el 5 de diciembre de 2025.            El Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número SABG/OIC18/ADI/213/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, emitió el acuerdo de radicación en el que se ordenó el inicio de las investigaciones por posibles faltas administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, así como de la Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, iniciando el expediente 2025/CENACE/DE35.            Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de la observación correctiva del presente hallazgo de conformidad con el artículo 14, inciso D de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, publicados en el DOF el día 29 de noviembre de 2018.</p>	100%*				100%*

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance																					
4	2025	2024	2025-02-OIC-18-TOM-AAD-002	4	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	El Administrador del contrato 2024-018TOM999-A-A-S-054 "Capacitación Especializada en Zabbix Usuario y Zabbix Especialista" no aplicó deductivas al proveedor en el ejercicio 2024, por la cantidad de \$37,908.00 derivado de la entrega deficiente de las Constancias de Certificación que acreditan el programa de capacitación de cuatro servidores públicos, siendo que obtuvieron una calificación superior a la establecida.	Observación Correctiva: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Administrador del Contrato 2024-018TOM999-A-A-S-054 "Capacitación Especializada en Zabbix Usuario y Zabbix Especialista", lo siguiente: 1. Se aclaren y justifiquen las deducciones no aplicadas al Proveedor por un importe de \$37,908.00 (Treinta y siete mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), derivado de la entrega deficiente en las Constancias de certificación de cuatro personas servidoras públicas. 2. En su caso, proceder con el cálculo de las deducciones no aplicadas y realizar la recuperación correspondiente.	<b>Cuarto trimestre 2025</b> Con respecto a: 1. Se aclaren y justifiquen las deducciones no aplicadas al Proveedor por un importe de \$37,908.00 (Treinta y siete mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), derivado de la entrega deficiente en las Constancias de certificación de cuatro personas servidoras públicas. La Unidad fiscalizada, proporcionó las constancias de certificación de los participantes observados en la Cédula de Resultados Finales, conforme a lo siguiente: <table border="1" data-bbox="1373 526 1728 822"> <thead> <tr> <th>Partida</th> <th>Participantes sin Certificado Cédula de Resultados Finales</th> <th>Calificación</th> <th>Documento proporcionado para la atención de la Cédula de Resultados Definitivos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partida 1 Zabbix Certified User (ZCU)</td> <td>1</td> <td>100</td> <td>Certificación</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Partida 2 Zabbix Certified Specialist (ZCS)</td> <td rowspan="2">3</td> <td>94</td> <td>Certificación</td> </tr> <tr> <td>82</td> <td>Certificación</td> </tr> <tr> <td></td> <td>80</td> <td>Certificación</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>4</b></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> Derivado de lo anterior, se concluye que, con los argumentos e información proporcionada, todos los participantes con evaluaciones técnicas aprobatorias obtuvieron la certificación establecida en la propuesta técnica del proveedor, lo anterior documentado con las constancias de certificación correspondientes, dando cumplimiento al objetivo de la capacitación especializada en Zabbix Usuario y Zabbix Especialista. Por lo anteriormente expuesto, se determina que el numeral uno de la presente observación correctiva, se considera solventado. Con respecto a: Se concluye que una vez aclarado y justificado el numeral uno, no proceden deducciones que aplicar, así como, recuperaciones que realizar; motivo por el cual, se determina que el numeral 2 de la presente observación correctiva, se considera solventado.	Partida	Participantes sin Certificado Cédula de Resultados Finales	Calificación	Documento proporcionado para la atención de la Cédula de Resultados Definitivos	Partida 1 Zabbix Certified User (ZCU)	1	100	Certificación	Partida 2 Zabbix Certified Specialist (ZCS)	3	94	Certificación	82	Certificación		80	Certificación	<b>Total</b>	<b>4</b>			100%*	Recomendación preventiva: El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al personal correspondiente, para que en lo subsecuente realice lo siguiente: a) Establecer un mecanismo de control que permita realizar la revisión del debido cumplimiento de los contratos, a fin de asegurarse que se están aplicando las penas convencionales, deducciones o descuentos por bienes no entregados o servicios no prestados.	<b>Cuarto trimestre 2025</b> Referente a: El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al personal correspondiente, para que en lo subsecuente realice lo siguiente: a) Establecer un mecanismo de control que permita realizar la revisión del debido cumplimiento de los contratos, a fin de asegurarse que se están aplicando las penas convencionales, deducciones o descuentos por bienes no entregados o servicios no prestados. Derivado de que las observaciones correctivas fueron aclaradas con argumentos y evidencias documentales proporcionadas en el seguimiento, se concluye que no es aplicable la presente Recomendación Preventiva; motivo por el cual, se determina como solventada.	100%*
Partida	Participantes sin Certificado Cédula de Resultados Finales	Calificación	Documento proporcionado para la atención de la Cédula de Resultados Definitivos																														
Partida 1 Zabbix Certified User (ZCU)	1	100	Certificación																														
Partida 2 Zabbix Certified Specialist (ZCS)	3	94	Certificación																														
		82	Certificación																														
	80	Certificación																															
<b>Total</b>	<b>4</b>																																
5	2025	2024	2025-02-OIC-18-TOM-AAD-002	5	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	El Administrador del contrato 2024-018TOM999-A-A-S-046, con vigencia del 03 de junio al 24 de agosto de 2024, por un monto mínimo de \$480,197.00 USD y un máximo de \$501,317.00 USD, que ampara los "Servicios de Actualización, Soporte, Mantenimiento y Cómputo en la Nube el Software de Optgen, Sddp, Netplan y Ncp, para la planificación de largo, mediano y corto plazo del Sistema Eléctrico Nacional", no aplicó deductivas al proveedor en el ejercicio 2024, por la cantidad de \$34,895.64 toda vez que se presentó documentación de entregables con atraso en la fecha estipulada en el Anexo Técnico.	Observación Correctiva: El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Administrador del Contrato y/o a quien corresponda, lo siguiente: 1. Se aclaren y justifiquen las deducciones no aplicadas al Proveedor por un importe de \$1,842.47 USD, equivalente a \$34,895.64 (Treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), al tipo de cambio obtenido del Banco de México al 13 de junio de 2025, determinadas por atrasos en la entrega de la documentación conforme a los plazos establecidos en el Anexo Técnico, lo que se presume como incumplimiento deficiente de la documentación requerida en los entregables E5 de las partidas 2 y 3; así como, del entregable E6 de la partida 3, del Anexo Técnico. 2. En su caso, proceder con el cálculo de las deducciones no aplicadas y realizar la recuperación correspondiente.	<b>Cuarto trimestre 2025</b> Con respecto a: 1. Se aclaren y justifiquen las deducciones no aplicadas al Proveedor por un importe de \$1,842.47 USD, equivalente a \$34,895.64 (Treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), al tipo de cambio obtenido del Banco de México al 13 de junio de 2025, determinadas por atrasos en la entrega de la documentación conforme a los plazos establecidos en el Anexo Técnico, lo que se presume como incumplimiento deficiente de la documentación requerida en los entregables E5 de las partidas 2 y 3; así como, del entregable E6 de la partida 3, del Anexo Técnico. Referente al entregable con ID E5 de la Partida 2 "Soporte y mantenimiento de Software", en el cual se describe que se deberá emitir un reporte mensual de las solicitudes y respuestas de la mesa de servicios realizados en atención al servicio de soporte y mantenimiento; la Unidad fiscalizada remitió en imágenes dentro de su Nota de respuesta, cartas del proveedor en hoja membretada, dirigidas al Administrador del Contrato, con copia de conocimiento a la Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación, la cual contractualmente fungió como Área Requiriente, mismas que ya habían sido proporcionadas durante la ejecución de la auditoría, en las que evidentemente se aprecia que las fechas de emisión se encuentran en el periodo establecido en el Anexo técnico, sin embargo, persiste el hecho de que no hay evidencia en ellas de la recepción por parte del Administrador del contrato que avale que los reportes de solicitudes a la Mesa de Servicio fueron proporcionados en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, por lo que se determina una deductiva no aplicada por \$32,713.80 derivado de la entrega deficiente de la documentación requerida. Aunado a lo anterior, cabe señalar que de conformidad con el numeral 5. Condiciones, del Anexo Técnico se define lo siguiente: Administrador del Contrato. Servidores Públicos designados respectivamente por el "EL CENACE" para las partidas correspondientes como responsables de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato, a través del control y seguimiento de éste... (Énfasis añadido) Por lo que el Administrador del Contrato debió custodiar la información correspondiente al Contrato, independientemente de que la operación cotidiana se llevara a cabo con el Área Técnica.	30%*	Recomendación preventiva: El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al personal correspondiente, para que en lo subsecuente realice lo siguiente: a) Establecer un mecanismo de control que permita realizar la revisión del debido cumplimiento de los contratos, a fin de asegurarse que se están aplicando las penas convencionales, deducciones o descuentos por bienes no entregados o servicios no prestados.	<b>Cuarto trimestre 2025</b> Referente a: El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al personal correspondiente, para que en lo subsecuente realice lo siguiente: a) Establecer un mecanismo de control que permita realizar la revisión del debido cumplimiento de los contratos, a fin de asegurarse que se están aplicando las penas convencionales, deducciones o descuentos por bienes no entregados o servicios no prestados. De lo anterior, no se proporcionó información por parte de la Unidad fiscalizada para la debida atención; motivo por el cual, persiste y se determina como no solventada la presente Recomendación Preventiva.	30%*																					

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance																																													
								<p>Con respecto a los entregables de E5 y E6 de la Partida 3, el Anexo Técnico en su numeral 4. Plazo y lugar de entrega, indica que el plazo de entrega de los servicios será a partir del 25 de agosto de 2024 al 24 de agosto de 2025; mismo caso se aprecia en el numeral 5.1. DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS", apartado: "Partida 3 (Cómputo en la Nube). Procesamiento mediante cómputo en la nube para la solución de modelos bajo el licenciamiento OPTGEN, SDDP, NETPLAN y NCP para El CENACE", en donde en su primer párrafo señala que el procesamiento se realizará a partir del 25 de agosto de 2024, fecha en la cual se recibieron los entregables por parte del proveedor; sin embargo, en el cuadro final de ese mismo apartado se estipuló para los ID E5 y E6, que la fecha de entrega sería dentro de los 10 días hábiles después de la adjudicación.</p> <p>Derivado de lo anterior, la Unidad fiscalizada expresa que "se indicó erróneamente que el plazo se contabilizaría dentro de los 10 días hábiles después de la adjudicación, lo cual no era posible porque la adjudicación ocurrió en el mes de mayo y el servicio de la partida 3, se requería en el mes de agosto del año 2024" por lo que se evidencia que existieron errores en la planeación, programación y elaboración del Anexo Técnico, así como supervisión del mismo durante su vigencia ya que durante la misma no se realizó el convenio modificatorio correspondiente para subsanar el error señalado; motivo por el cual, persiste la observación del presente hallazgo determinando una deductiva no aplicada al proveedor por \$2,181.84 derivado de la entrega deficiente de la documentación requerida de las evidencias "Acceso a la plataforma para el procesamiento" (E5) y "Constancia de entrega de servicios" (E6).</p> <p>Por lo anterior, se concluye que no se justificó la falta de aplicación de deducciones al Proveedor por un importe total de \$1,842.47 USD, equivalente a \$34,895.65 (Treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), al tipo de cambio obtenido del Banco de México al 13 de junio de 2025, determinadas por atrasos en la entrega de la documentación conforme a los plazos establecidos en el Anexo Técnico, correspondientes a los entregables E5 de las partidas 2 y 3; así como del entregable E6 de la partida 3, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1392 917 1734 1253"> <thead> <tr> <th>Partida</th> <th>ID</th> <th>Evidencia</th> <th>Fecha de entrega Anexo Técnico</th> <th>Valor factura USD</th> <th>Deductiva</th> <th>Total Deductiva USD</th> <th>Tipo de cambio</th> <th>Monto Deductiva M.N.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>E5</td> <td>Reporte de Solitudes a la Mesa de Servicio</td> <td>10 días hábiles posteriores al mes vencido, si no existiera algún reporte deberá indicarlo.</td> <td>\$ 344,454.00</td> <td>0.5%</td> <td>\$ 1,722.27</td> <td>8.9396</td> <td>\$ 32,719.80</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>E5</td> <td>Acceso a la plataforma para el procesamiento</td> <td>Dentro de los 10 días hábiles después de la adjudicación.</td> <td>\$ 19,200.00</td> <td>0.5%</td> <td>\$ 96.00</td> <td>8.9396</td> <td>\$ 1,080.92</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>E6</td> <td>Constancia de entrega de servicios</td> <td>Dentro de los 10 días hábiles después de la adjudicación.</td> <td>\$ 19,200.00</td> <td>0.5%</td> <td>\$ 96.00</td> <td>8.9396</td> <td>\$ 1,080.92</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">Total</td> <td>\$ 1,842.47</td> <td></td> <td>\$ 34,895.64</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anteriormente expuesto, se concluye que no se solventa el numeral uno de la presente observación correctiva.</p> <p>Con respecto a:</p> <p>2. En su caso, proceder con el cálculo de las deducciones no aplicadas y realizar la recuperación correspondiente.</p> <p>Se concluye que debido a que no fue justificado el numeral 1, persiste el hecho de existen deducciones que aplicar, así como recuperaciones que realizar; motivo por el cual, se determina que no se considera solventado el numeral 2 de la presente observación correctiva.</p>	Partida	ID	Evidencia	Fecha de entrega Anexo Técnico	Valor factura USD	Deductiva	Total Deductiva USD	Tipo de cambio	Monto Deductiva M.N.	2	E5	Reporte de Solitudes a la Mesa de Servicio	10 días hábiles posteriores al mes vencido, si no existiera algún reporte deberá indicarlo.	\$ 344,454.00	0.5%	\$ 1,722.27	8.9396	\$ 32,719.80	3	E5	Acceso a la plataforma para el procesamiento	Dentro de los 10 días hábiles después de la adjudicación.	\$ 19,200.00	0.5%	\$ 96.00	8.9396	\$ 1,080.92	3	E6	Constancia de entrega de servicios	Dentro de los 10 días hábiles después de la adjudicación.	\$ 19,200.00	0.5%	\$ 96.00	8.9396	\$ 1,080.92	Total						\$ 1,842.47		\$ 34,895.64				
Partida	ID	Evidencia	Fecha de entrega Anexo Técnico	Valor factura USD	Deductiva	Total Deductiva USD	Tipo de cambio	Monto Deductiva M.N.																																																	
2	E5	Reporte de Solitudes a la Mesa de Servicio	10 días hábiles posteriores al mes vencido, si no existiera algún reporte deberá indicarlo.	\$ 344,454.00	0.5%	\$ 1,722.27	8.9396	\$ 32,719.80																																																	
3	E5	Acceso a la plataforma para el procesamiento	Dentro de los 10 días hábiles después de la adjudicación.	\$ 19,200.00	0.5%	\$ 96.00	8.9396	\$ 1,080.92																																																	
3	E6	Constancia de entrega de servicios	Dentro de los 10 días hábiles después de la adjudicación.	\$ 19,200.00	0.5%	\$ 96.00	8.9396	\$ 1,080.92																																																	
Total						\$ 1,842.47		\$ 34,895.64																																																	
								<p>Observación Correctiva y Preventiva</p> <p>De conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2022, se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 12/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, el cual fue remitido mediante oficio número SABG/OIC18/AI/128/2025, al Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE el 26 de noviembre de 2025.</p> <p>El Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número SABG/OIC18/ADI/192/2025 de fecha 2 de diciembre de 2025, emitió el acuerdo de radicación en el que se ordenó el inicio de las investigaciones por posibles faltas administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, iniciando el expediente 2025/CENACE/DE32.</p> <p>Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de la observación correctiva del presente hallazgo de conformidad con el artículo 14, inciso D de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, publicados en el DOF el día 29 de noviembre de 2018.</p>	100%*			100%*																																													

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance																																																																																				
6	2025	2024	2025-02-OIC-18-TOM-AAD-002	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Celebración del contrato No. 2024-018TOM999-A-L-S-067 para el "Servicio para mantener en operación los equipos de la infraestructura de red del CENACE (continuidad operativa de comunicaciones)" y de su convenio modificatorio No. 2024-018TOM999-A-L-S-067-001, pagando un total de \$72,182,691.28 (Setenta y dos millones ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa un pesos 28/100 M.N.) con IVA incluido y por el cual el proveedor proporcionó únicamente 18 servicios de soporte técnico en 7 meses de los 1,512 contratados.	<p>Observación Correctiva:</p> <p>El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá instruir al Encargado de la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a que realice lo siguiente:</p> <p>A. Proporcione el análisis y/o estudios realizados sobre las probables fallas de los equipos de la infraestructura de red del CENACE adquiridos durante los ejercicios 2022 y 2023, y que sirvió de base para considerar que todos los equipos requerirían de soporte técnico una vez por mes durante seis meses, según el modelo de cotización solicitado.</p> <p>B. Indique los motivos o causas que sustentan el modelo de cotización diseñado e integrado por el área técnica a la convocatoria a la licitación, el cual fue requisitado por los licitantes participantes y cuyo resultado fue el importe contratado y pagado al proveedor adjudicado, para proporcionar el "Servicio para mantener en operación los equipos de la infraestructura de red del CENACE (Continuidad operativa de comunicaciones)"; así mismo, describa si existió alguna ventaja para el CENACE con el citado modelo de cotización, toda vez que se cotizaron, contrataron y pagaron 1,512 servicios y solo fueron requeridos 18.</p> <p>C. Indique las desventajas en que incurrió el CENACE al contratar el "Servicio para mantener en operación los equipos de la infraestructura de red del CENACE (Continuidad operativa de comunicaciones)", con las condiciones de pago al proveedor por los servicios esperados a realizar según el contrato contra los servicios realmente prestados.</p> <p>D. Proporcione la autorización para comprometer y ejercer recursos del año 2025, para pagar el convenio modificatorio no. 2024-018TOM999-A-L-S-067-001 del contrato no. 2024-018TOM999-A-L-S-067, cuando se indicó que los servicios de dicho contrato se cubrirían con recursos únicamente del 2024.</p> <p>E. Explique por qué el personal técnico del CENACE capacitado mediante el contrato No. 2024-018TOM999-A-L-S-064 "Cursos de capacitación de equipo de comunicaciones de marca Huawei", en el periodo del 19 de junio al 31 de agosto de 2024, no realizó las actividades del contrato no. 2024-018TOM999-A-L-S-067 "Servicio para mantener en operación los equipos de la infraestructura de red del CENACE (Continuidad operativa de comunicaciones)".</p>	<p><b>Cuarto trimestre 2025</b></p> <p>En relación al resumen del resultado elaborado por el Director del Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC), en el que señala: "... el OIC realiza suposiciones en su análisis que no están sustentadas en los alcances del contrato, ni en su Anexo Técnico, afirmando un número de servicios no requeridos en ningún documento oficial.", al respecto se hace la aclaración que la base para la determinación de los costos del servicio del contrato "Servicio para mantener en operación los equipos de la infraestructura de red del CENACE (continuidad operativa de comunicaciones)", se realizó mediante una propuesta económica, que contempló el precio unitario por el "Mantenimiento correctivo, mesa de servicio del proveedor y el soporte técnico", para cada tipo de equipo, dependiendo de su marca y modelo y contemplando la cantidad de los mismos, determinando un costo de servicio con base en el precio unitario para cada equipo al que se les brindaría el servicio de manera mensual, cumpliendo con la justificación del servicio para mantener en operación los equipos de la infraestructura de red del CENACE.</p> <p>Sin que se concurriera en alguna suposición de parte del OIC como lo señala el DTIC; toda vez que los servicios que debió proporcionar el prestador de servicios se ofrecieron en la propuesta económica bajo la particularidad de precios unitarios, lo cual fue plasmado en el contrato (documento legal), de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. La cláusula Segunda del contrato No. 2024-018TOM999-A-L-S-067 estableció que: "EL CENACE" pagara a "EL PROVEEDOR" como contraprestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad de \$53,336,964.00 ...</p> <p>Lo anterior de acuerdo con los precios unitarios ofrecidos por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica.</p> <p>Los precios unitarios son considerados fijos y en pesos ... "</p> <p>La cláusula Cuarta del mismo contrato estableció en su tercer párrafo que: El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúne los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados."</p> <p>2. Lo referido en el contrato se estableció con base en el formato de propuesta económica que pasó a formar parte del Anexo Técnico y que señaló para la determinación del costo de los servicios el establecimiento de los precios unitarios para cada uno de los equipos de comunicación a los cuales se les brindaría el servicio de mantenimiento y soporte técnico, como se muestra a continuación:</p> <p>Propuesta económica.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca/Modelo</th> <th>Cantidad (A)</th> <th>Precio Unitario (B)</th> <th>Periodo \$ meses (C)</th> <th>Importe mensual DuAxB</th> <th>Total E=CxD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HUAWEI/NETENGINE 8000 M8</td> <td>28</td> <td>\$ 102,290.00</td> <td>6</td> <td>\$ 2,263,504.00</td> <td>\$ 117,181,024.00</td> </tr> <tr> <td>HUAWEI/CLOUDENGINE S12700E-4</td> <td>6</td> <td>\$ 136,360.00</td> <td>6</td> <td>\$ 1,028,160.00</td> <td>\$ 3,216,960.00</td> </tr> <tr> <td>HUAWEI/CLOUDENGINE S6730-448KXC</td> <td>48</td> <td>\$ 18,447.00</td> <td>6</td> <td>\$ 5,250,208.00</td> <td>\$ 25,250,208.00</td> </tr> <tr> <td>HUAWEI/CLOUDENGINE S5732-H48K2DC</td> <td>108</td> <td>\$ 14,000.00</td> <td>6</td> <td>\$ 9,072,000.00</td> <td>\$ 9,072,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Subtotal</td> <td>\$ 26,613,872.00</td> <td>\$ 52,222,292.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">IMPORTE SUBTOTAL CON LETRA: (SON: TREINTA Y OCHO MILONES CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N. ANTES DE L.V.A.)</td> <td>L.V.A.</td> <td>\$ 6,575,056.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">IMPORTE TOTAL CON LETRA: (SON: CUARENTA Y CUATRO MILONES CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N. ANTES DE L.V.A.)</td> <td>Total</td> <td>\$ 58,797,348.00</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca/Modelo</th> <th>Cantidad (A)</th> <th>Precio Unitario (B)</th> <th>Periodo \$ meses (C)</th> <th>Importe mensual DuAxB</th> <th>Total E=CxD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CISCO/C8300-2N25-K7</td> <td>13</td> <td>\$ 166,490.00</td> <td>6</td> <td>\$ 2,164,362.00</td> <td>\$ 12,286,154.00</td> </tr> <tr> <td>HUAWEI/NE5E000-8000</td> <td>13</td> <td>\$ 70,620.00</td> <td>6</td> <td>\$ 5,590,560.00</td> <td>\$ 5,590,560.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Subtotal</td> <td>\$ 2,164,362.00</td> <td>\$ 17,876,714.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">IMPORTE SUBTOTAL CON LETRA: (SON: DIEZ Y OCHO MILONES CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N. ANTES DE L.V.A.)</td> <td>L.V.A.</td> <td>\$ 4,468,894.24</td> </tr> <tr> <td colspan="4">IMPORTE TOTAL CON LETRA: (SON: VEINTI Y OCHO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N. ANTES DE L.V.A.)</td> <td>Total</td> <td>\$ 22,345,608.24</td> </tr> </tbody> </table> <p>3. Por lo anterior durante siete (7) meses, mes a mes a partir de julio de 2024 y hasta enero de 2025, la Administradora del Contrato emitió las Acta de Aceptación del total de servicios mensuales, en la cual describe que "... recibí la prestación del bien(es)/servicio(s), entregado(s) por GLOBAL VOIP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., amparado(s) en la factura ...", o sea 1,512 servicios de soporte técnico considerados contractualmente; es decir, como si estos se hubieran proporcionado al 100%, y considerando la misma descripción sobre la recepción de la prestación de los bienes y servicios supuestamente entregados por el proveedor y que sirvió de soporte de la facturación y autorización del pago; como referencia, se aprecia en el contenido del Acta de fecha 11 de agosto de 2024, que menciona lo siguiente:</p>	Marca/Modelo	Cantidad (A)	Precio Unitario (B)	Periodo \$ meses (C)	Importe mensual DuAxB	Total E=CxD	HUAWEI/NETENGINE 8000 M8	28	\$ 102,290.00	6	\$ 2,263,504.00	\$ 117,181,024.00	HUAWEI/CLOUDENGINE S12700E-4	6	\$ 136,360.00	6	\$ 1,028,160.00	\$ 3,216,960.00	HUAWEI/CLOUDENGINE S6730-448KXC	48	\$ 18,447.00	6	\$ 5,250,208.00	\$ 25,250,208.00	HUAWEI/CLOUDENGINE S5732-H48K2DC	108	\$ 14,000.00	6	\$ 9,072,000.00	\$ 9,072,000.00	Subtotal				\$ 26,613,872.00	\$ 52,222,292.00	IMPORTE SUBTOTAL CON LETRA: (SON: TREINTA Y OCHO MILONES CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N. ANTES DE L.V.A.)				L.V.A.	\$ 6,575,056.00	IMPORTE TOTAL CON LETRA: (SON: CUARENTA Y CUATRO MILONES CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N. ANTES DE L.V.A.)				Total	\$ 58,797,348.00	Marca/Modelo	Cantidad (A)	Precio Unitario (B)	Periodo \$ meses (C)	Importe mensual DuAxB	Total E=CxD	CISCO/C8300-2N25-K7	13	\$ 166,490.00	6	\$ 2,164,362.00	\$ 12,286,154.00	HUAWEI/NE5E000-8000	13	\$ 70,620.00	6	\$ 5,590,560.00	\$ 5,590,560.00	Subtotal				\$ 2,164,362.00	\$ 17,876,714.00	IMPORTE SUBTOTAL CON LETRA: (SON: DIEZ Y OCHO MILONES CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N. ANTES DE L.V.A.)				L.V.A.	\$ 4,468,894.24	IMPORTE TOTAL CON LETRA: (SON: VEINTI Y OCHO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N. ANTES DE L.V.A.)				Total	\$ 22,345,608.24	20%*	<p>Recomendación preventiva:</p> <p>El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá instruir al Encargado de la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a que en lo subsecuente:</p> <p>A. Con base en bitácoras, estudios y análisis de fallas de los distintos equipos informáticos del CENACE, se proyecten posibles necesidades de soporte técnico apegados a requerimientos reales de los equipos, a fin de que se aprovechen los servicios contratados, asegurando las mejores condiciones para el Estado y aplicando los criterios de eficiencia, eficacia y economía en el manejo y control de los recursos económicos del CENACE.</p> <p>B. Se ejerzan recursos presupuestales en apego a las autorizaciones para el ejercicio que correspondan, evitando comprometer recursos de otros ejercicios sin contar con las autorizaciones presupuestales.</p>	<p><b>Cuarto trimestre 2025</b></p> <p>Debido a que el área fiscalizada no proporcionó ningún argumento o documentación respecto al cumplimiento de las recomendaciones preventivas, se dan como no solventadas.</p>	20%*
Marca/Modelo	Cantidad (A)	Precio Unitario (B)	Periodo \$ meses (C)	Importe mensual DuAxB	Total E=CxD																																																																																											
HUAWEI/NETENGINE 8000 M8	28	\$ 102,290.00	6	\$ 2,263,504.00	\$ 117,181,024.00																																																																																											
HUAWEI/CLOUDENGINE S12700E-4	6	\$ 136,360.00	6	\$ 1,028,160.00	\$ 3,216,960.00																																																																																											
HUAWEI/CLOUDENGINE S6730-448KXC	48	\$ 18,447.00	6	\$ 5,250,208.00	\$ 25,250,208.00																																																																																											
HUAWEI/CLOUDENGINE S5732-H48K2DC	108	\$ 14,000.00	6	\$ 9,072,000.00	\$ 9,072,000.00																																																																																											
Subtotal				\$ 26,613,872.00	\$ 52,222,292.00																																																																																											
IMPORTE SUBTOTAL CON LETRA: (SON: TREINTA Y OCHO MILONES CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N. ANTES DE L.V.A.)				L.V.A.	\$ 6,575,056.00																																																																																											
IMPORTE TOTAL CON LETRA: (SON: CUARENTA Y CUATRO MILONES CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N. ANTES DE L.V.A.)				Total	\$ 58,797,348.00																																																																																											
Marca/Modelo	Cantidad (A)	Precio Unitario (B)	Periodo \$ meses (C)	Importe mensual DuAxB	Total E=CxD																																																																																											
CISCO/C8300-2N25-K7	13	\$ 166,490.00	6	\$ 2,164,362.00	\$ 12,286,154.00																																																																																											
HUAWEI/NE5E000-8000	13	\$ 70,620.00	6	\$ 5,590,560.00	\$ 5,590,560.00																																																																																											
Subtotal				\$ 2,164,362.00	\$ 17,876,714.00																																																																																											
IMPORTE SUBTOTAL CON LETRA: (SON: DIEZ Y OCHO MILONES CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N. ANTES DE L.V.A.)				L.V.A.	\$ 4,468,894.24																																																																																											
IMPORTE TOTAL CON LETRA: (SON: VEINTI Y OCHO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N. ANTES DE L.V.A.)				Total	\$ 22,345,608.24																																																																																											

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
								<p>"En base con lo previsto en el Contrato número 2024-018TOM999-A-L-S-067 suscrito con la empresa GLOBAL VOIP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cuyo objeto es la contratación del Servicio para mantener en operación los equipos de la infraestructura de red del CENACE (Continuidad Operativa de Comunicaciones), en mi carácter de Administradora del citado Contrato, hago constar que en el periodo de 01/08/2024 a 31/08/2024 recibí la prestación del bien(es)/servicio(s), entregado(s) por GLOBAL VOIP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., amparado(s) en la factura Folio GVM17229 por un importe de \$8,889,494.00 MXN más IVA \$1,422,319.04 MXN. De esta forma autorizó se pague una iguala equivalente a \$10,311,813.04 MXN IVA incluido por el citado servicio que se recibió a mi entera satisfacción, sin deductivas."</p> <p>4. Asimismo, como ya se mencionó, de manera mensual de julio de 2024 a enero de 2025, se emitieron las "Hojas de entrada de servicios", en las cuales se describen los servicios que presuntamente fueron proporcionados por el proveedor, contemplando los importes determinados por los precios unitarios por partida y a su vez desglosando el importe a pagar por el total de equipos según su modelo o tipo, a los cuales presuntamente se les brindó el servicio de mantenimiento.</p> <p>5. Finalmente, derivado de lo anterior se desprende que el monto total pagado indebidamente a GLOBAL VOIP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de julio de 2024 a enero de 2025, fue por el orden de \$72,782,691.28 (Setenta y dos millones ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa un pesos 281100 M.N.) con IVA incluido, observándose que en las siete (7) facturas que presentó mes a mes para su cobro, se desglosa la cantidad y descripción de servicios, con sus respectivos precios unitarios, los cuales coinciden plenamente con los establecidos en la Propuesta económica del proveedor y los importes establecidos en el contrato, determinando un total de 1,512 servicios que presuntamente debió realizar a los equipos de comunicación del CENACE, en el periodo contractual, de los cuales únicamente ejecuto 18 servicios de soporte técnico durante la vigencia del contrato ya que en algunos meses no realizo ningún servicio y en otros solo parcialmente, por lo que presuntamente se concurre en una falta de eficiencia, eficacia y economía en el ejercicio de los recursos económicos de CENACE, en razón de los precios comprometidos y que fueron pagados al proveedor en su totalidad, incumpliendo lo señalado en el artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señalo lo siguiente:</p> <p>Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;</p> <p>...</p> <p>III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.</p> <p>Por otra parte y aunado a lo anterior, del modo de integración de los costos con precios unitarios para cada tipo de equipo y su correspondiente pago en cada uno de los meses que duró el contrato, se desprende por sí mismo y de la simple revisión a la cotización e integración del costo que si se contempló la contratación de 1,512 servicios, por lo que contrario a lo afirmado por el DTIC, no es ninguna suposición, toda vez que lo señalado se derivó de un análisis exhaustivo realizado a la documental entregada por el área auditada, determinándose que en todos los documentos se contempló el pago contractualmente de 1,512 servicios de soporte técnico a ejecutarse durante 7 meses, los cuales se contienen en cada una de las facturas y que describen el tipo y modelo de los 216 equipos a los cuales presuntamente se les otorgaría el servicio cada mes, lo que arroja un total de 1,512 servicios de mantenimiento en los 7 meses que duró el contrato, y que según las facturas fueron liquidados mensualmente y de los cuales únicamente el proveedor proporcionó 18 servicios de soporte técnico y para mayor detalle y precisión de estos servicios requeridos y contratados el Anexo Técnico describió el detalle de cada partida con los precios unitarios acordados con el proveedor por los servicios que supuestamente se ejecutarían a cada tipo de equipo, con lo que se presume una deficiente estimación de los servicios a contratar por parte de la DTIC, para soportar y pagar el modelo de continuidad operativa, lo que probablemente se considerarían como pagos indebidos por servicios no recibidos,</p>				

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
								<p>es decir que no se pueden hacer pagos por nada a cambio.</p> <p>Referente a "... que la afirmación del OIC sobre la estructura de cotización utilizada para la presentación de la propuesta económica y estimación de precios de la investigación de mercado, para la realización "presumiblemente" de "1,512 servicios de soporte técnico", deriva de una interpretación infundada y suposición del auditor, basado en un análisis aritmético simple en el que solo multiplicó la cantidad de equipos por los meses de servicio."; es de resaltar que no existe ninguna interpretación infundada, por el contrario, se aclara al Administrador del Contrato y al DTIC que para mayor claridad de los servicios pagados y no ejecutados, basta con leer la documentación con la cual se determina el costo de los servicios pagados y no ejecutados al proveedor, con base en la determinación de precios unitarios para cada tipo de equipo, como lo es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El costo con base en precios unitarios del "Mantenimiento correctivo, mesa de servicio del proveedor y el soporte técnico" para cada uno de los 216 equipos agrupados según su marcas y modelo referidos en la propuesta económica del proveedor.</li> <li>- El contenido de las "Actas de aceptación" de los servicios de los 7 meses de pago (6 meses de duración del contrato inicial y 1 mes más del convenio modificatorio).</li> <li>- Clausula cuarta del contrato, en cuanto a las Actas de aceptación de los servicios elaborada mensualmente por la Administradora del Contrato señalando la aceptación del total de servicios recibidos.</li> <li>- Contenido de las facturas presentadas por el proveedor para el cobro de los servicios que presuntamente realizó, con el desglose de los equipos y su precio unitario.</li> </ul> <p>Por lo anterior, el costo de mantenimiento y soporte técnico fue distinto para cada tipo de equipo, no obstante como se afirma que se trató de una simple operación aritmética del número de equipos por los meses del servicio, no es una suposición, toda vez que el servicio de cada equipo tiene un precio unitario específico, el cual integra el importe a pagar al proveedor de manera mensual, es decir, la base de cálculo del pago a parte del costo del servicio dependiendo el modelo y marca fue el número de equipos; de lo que se desprende que la DTIC supuso el servicio para 216 equipos de manera mensual, los cuales integran el importe pagado cada mes de \$8,889,494.00</p> <p>(Ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.M.) más IVA, es decir \$10,311,813.04 (Diez millones trescientos once mil ochocientos trece pesos 04/100 M.N.), por lo que al final del contrato y su convenio modificatorio con duración total de 7 meses, se tuvieron que haber realizado los servicios a 216 equipos en 7 ocasiones, esto es 1,512 servicios, tal y como se aprecia en el desglose de las facturas mensuales, las cuales no cobran un servicio global, sino que por el contrario, describen la supuesta prestación de servicio a 216 equipos, señalando los modelos y su precio unitario, por lo que el número de servicios resulta en un cálculo fundado, mientras que lo que si fue un supuesto infundado, fue la creencia o suposición del área de DTIC de que los 216 equipos o algunos de ellos fallarían cada mes, lo cual no se sustentó con algún estudio y/o análisis de riesgos e impacto o justificación técnica que así lo demostrara.</p> <p>En cuanto a que "el Anexo Técnico del contrato definido por el CENACE, no establece, ni menciona obligación alguna para que el PROVEEDOR, ejecutará 1,512 servicios de soporte técnico durante 7 meses, como lo indica el OIC en sus conclusiones, sino que la cantidad de equipos se incluyó como referencia técnica para que el PROVEEDOR estructurara su cotización...", se hace la aclaración que efectivamente el proveedor en su cotización consideró el precio unitario de servicio a 216 equipo dependiendo de su marca y modelo, sin que se indicara que se debían pagar al proveedor los servicios fueran realizados o no, lo que refiere que al pagar al proveedor meses sin realizar trabajo alguno reflejó suposiciones infundadas del área de DTIC, de que los 216 equipos o algunos de ellos fallarían cada mes, al no haber realizado algún estudio o justificación técnica que así lo sustentara y al incluir la totalidad de equipos cada mes, sin que existiera soporte técnico o mantenimiento proporcionado a los equipos, lo que representó una situación ventajosa para el proveedor y desventajosa para el CENACE, al no considerar los pagos por evento, inobservando los principios de eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos económicos del organismo.</p> <p>El área fiscalizada precisa que el "... formato de cotización integrado en el Anexo Técnico del contrato, se encuentra alineado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, así como a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y</p>				

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance																																																							
								<p>Prestación de Servicios (POBALINES) del CENACE, además de lo previsto en el artículo 23 del "ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal", Acuerdo de Política TIC, publicado en el DOF el 06/09/2021. ...", sin embargo, el Administrador del Contrato no especifica el ordenamiento legal de la LAASSP, su Reglamento y de las POBALINES del CENACE a las cuales se refiere y que sustentan su dicho de alineación de formato de cotización, en cuanto al referido artículo 23 del "ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal", el mismo refiere el trámite para la obtención del Anexo Técnico, señalando la realización de la investigación de mercados para la identificación de precios estimados de cada componente, lo cual se obtuvo para la obtención del Dictamen Técnico de la entonces Coordinación de Estrategia Digital Nacional, hoy en día, Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; sin embargo, el ordenamiento no contempla las características o condiciones que debe cumplir el formato de cotización, situación que el área fiscalizada pretende justificar; siendo su responsabilidad la elaboración del citado formato, con el cual solicitó precios unitarios e integración de un costo con las suposiciones de fallas mensuales de equipos.</p> <p>En cuanto al oficio No. OIC-CENACE/TOIC/019/2024/001-2024, con el pronunciamiento favorable sin observaciones o sugerencias por parte del OIC y sin comentarios sobre la investigación de mercado y formato de propuesta económica (cotización), aunado a que posteriormente se revisó el expediente en el Comité Revisor de Convocatorias (SURECON), en donde el OIC es invitado a participar y tampoco fue observado o recibido algún tipo de recomendación, se le recuerda al área fiscalizada, que el pronunciamiento del OIC está orientado exclusivamente al cumplimiento de los procedimientos y normatividad aplicable en la materia, por lo que el análisis técnico no es de su competencia, siendo el caso que el OIC revisó el cumplimiento de la realización de investigación de mercado y que se contaba con el formato de cotización como requisitos, sin entrar al análisis técnico de su contenido o manera de elaboración, toda vez que esto no le correspondía en ese momento y siendo exclusiva responsabilidad del área requirente y/o técnica.</p> <p>El área fiscalizada refiere que de "Una revisión simple a la descripción de los servicios del Anexo Técnico del contrato, para ambas partidas advierte que en ningún caso se solicitó al PROVEEDOR, la realización de un servicio de soporte técnico o mantenimiento a cada equipo de la solución, una vez al mes para todos los equipos del CENACE, como lo asevera el OIC."; no obstante que no se solicitó implícitamente en ese sentido, el importe del servicio requerido de soporte técnico o mantenimiento a todos los equipos de la solución una vez al mes, fue el que estuvo previsto según los precios unitarios determinados y pagados, y según el desglose considerado en la cotización, el Anexo Técnico y las facturas, siendo el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1361 1193 1796 1578"> <thead> <tr> <th colspan="5">Partida 1 Continuidad Operativa de equipos y software de Solución Routing &amp; Switching (LAN)</th> </tr> <tr> <th>Tipo de equipo</th> <th>Marca/Modelo</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio Unitario Mensual</th> <th>Precio Total Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SWITCH TIPO I (ROUTER FRONTERA)</td> <td>HUAWEI/NETENGE 8000 M8</td> <td>28</td> <td>\$ 102,268.00</td> <td>\$2,863,504.00</td> </tr> <tr> <td>SWITCH TIPO II-A (CORE SERVICIOS NACIONALES)</td> <td>HUAWEI/CLOUDENGINE S12700E-4</td> <td>6</td> <td>\$ 89,391.00</td> <td>\$536,346.00</td> </tr> <tr> <td>SWITCH TIPO III-A (CORE RED DE USUARIOS)</td> <td>HUAWEI/CLOUDENGINE S6730-H48X6C</td> <td>28</td> <td>\$ 18,447.00</td> <td>\$516,516.00</td> </tr> <tr> <td>SWITCH TIPO II-B (CORE RED OPERATIVA)</td> <td>HUAWEI/CLOUDENGINE S6730-H48X6C</td> <td>20</td> <td>\$ 18,447.00</td> <td>\$368,940.00</td> </tr> <tr> <td>SWITCH TIPO III-B (ACCESO RED USUARIOS)</td> <td>HUAWEI/CLOUDENGINE S5732-H48UM2CC</td> <td>106</td> <td>\$ 14,093.00</td> <td>\$1,493,858.00</td> </tr> <tr> <td>SWITCH TIPO III-C (DMZ RED OPERATIVA)</td> <td>HUAWEI/CLOUDENGINE S5732-H48UM2CC</td> <td>2</td> <td>\$ 14,093.00</td> <td>\$28,186.00</td> </tr> <tr> <td><b>SUBTOTAL</b></td> <td></td> <td><b>190</b></td> <td></td> <td><b>\$5,807,350.00</b></td> </tr> <tr> <td><b>IVA</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>\$929,176.00</b></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>\$6,736,526.00</b></td> </tr> </tbody> </table>	Partida 1 Continuidad Operativa de equipos y software de Solución Routing & Switching (LAN)					Tipo de equipo	Marca/Modelo	Cantidad	Precio Unitario Mensual	Precio Total Mensual	SWITCH TIPO I (ROUTER FRONTERA)	HUAWEI/NETENGE 8000 M8	28	\$ 102,268.00	\$2,863,504.00	SWITCH TIPO II-A (CORE SERVICIOS NACIONALES)	HUAWEI/CLOUDENGINE S12700E-4	6	\$ 89,391.00	\$536,346.00	SWITCH TIPO III-A (CORE RED DE USUARIOS)	HUAWEI/CLOUDENGINE S6730-H48X6C	28	\$ 18,447.00	\$516,516.00	SWITCH TIPO II-B (CORE RED OPERATIVA)	HUAWEI/CLOUDENGINE S6730-H48X6C	20	\$ 18,447.00	\$368,940.00	SWITCH TIPO III-B (ACCESO RED USUARIOS)	HUAWEI/CLOUDENGINE S5732-H48UM2CC	106	\$ 14,093.00	\$1,493,858.00	SWITCH TIPO III-C (DMZ RED OPERATIVA)	HUAWEI/CLOUDENGINE S5732-H48UM2CC	2	\$ 14,093.00	\$28,186.00	<b>SUBTOTAL</b>		<b>190</b>		<b>\$5,807,350.00</b>	<b>IVA</b>				<b>\$929,176.00</b>	<b>TOTAL</b>				<b>\$6,736,526.00</b>				
Partida 1 Continuidad Operativa de equipos y software de Solución Routing & Switching (LAN)																																																																			
Tipo de equipo	Marca/Modelo	Cantidad	Precio Unitario Mensual	Precio Total Mensual																																																															
SWITCH TIPO I (ROUTER FRONTERA)	HUAWEI/NETENGE 8000 M8	28	\$ 102,268.00	\$2,863,504.00																																																															
SWITCH TIPO II-A (CORE SERVICIOS NACIONALES)	HUAWEI/CLOUDENGINE S12700E-4	6	\$ 89,391.00	\$536,346.00																																																															
SWITCH TIPO III-A (CORE RED DE USUARIOS)	HUAWEI/CLOUDENGINE S6730-H48X6C	28	\$ 18,447.00	\$516,516.00																																																															
SWITCH TIPO II-B (CORE RED OPERATIVA)	HUAWEI/CLOUDENGINE S6730-H48X6C	20	\$ 18,447.00	\$368,940.00																																																															
SWITCH TIPO III-B (ACCESO RED USUARIOS)	HUAWEI/CLOUDENGINE S5732-H48UM2CC	106	\$ 14,093.00	\$1,493,858.00																																																															
SWITCH TIPO III-C (DMZ RED OPERATIVA)	HUAWEI/CLOUDENGINE S5732-H48UM2CC	2	\$ 14,093.00	\$28,186.00																																																															
<b>SUBTOTAL</b>		<b>190</b>		<b>\$5,807,350.00</b>																																																															
<b>IVA</b>				<b>\$929,176.00</b>																																																															
<b>TOTAL</b>				<b>\$6,736,526.00</b>																																																															

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance																																																							
								<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">Partida 2. Continuidad Operativa de equipos y software de Solución de Voz.</th> </tr> <tr> <th>Tipo de equipo</th> <th>Marca/ Modelo</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio Unitario Mensual</th> <th>Precio Total Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">GATEWAY DIGITAL</td> <td>CISCO/C8300-2N2S-6T</td> <td>13</td> <td>\$166,468.00</td> <td>\$2,164,084.00</td> </tr> <tr> <td>HUAWEI/MODELO AR 651</td> <td>13</td> <td>\$70,620.00</td> <td>\$918,060.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>SUBTOTAL</b></td> <td><b>26</b></td> <td><b>\$3,082,144.00</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>IVA</b></td> <td></td> <td><b>\$493,143.04</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td><b>\$3,575,287.04</b></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PARTIDA</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Continuidad Operativa de equipos y software de Solución Routing &amp; Switching (LAN)</td> <td>\$5,807,350.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Continuidad Operativa de equipos y software de Solución de Voz.</td> <td>\$3,082,144.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>SUBTOTAL</b></td> <td><b>\$8,889,494.00</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>IVA</b></td> <td><b>\$1,422,319.04</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>TOTAL</b></td> <td><b>\$10,311,813.04</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Como se observa, se contempló la partida, la marca y modelo de los equipos a los que se les daría el servicio, la cantidad de los mismos y el precio unitario de mantenimiento y soporte técnico para cada equipo, lo que arrojó un total a pagar por servicios a los 216 equipos de \$8,889,494.00 más \$1,422,319.04 de IVA, es decir un total de \$10,311,813.04 y que finalmente fue pagado mes a mes, sin que el proveedor realizara el total de servicios contemplados mensualmente ya que únicamente realizó 18 servicios durante la vigencia del contrato (7 meses), detectándose que en algunos meses no se realizó ningún servicio, esto debido a que no se detectó ninguna falla, mal funcionamiento o algún otro requerimiento de soporte técnico, lo que refleja una suposición infundada de posibles fallas por parte de la DTIC al carecer de un estudio técnico y/o Análisis de riesgos e impacto que determinara la posibilidad de equipos que podrían fallar y con que periodicidad, por lo que el área fiscalizada para cubrir esa deficiencia y bajo el dicho de contar con la "... disposición de una cobertura operativa que respalde la continuidad y correcto funcionamiento de la infraestructura ...", estableció y realizó el pago de servicios al proveedor aún sin que el mismo realizará trabajo alguno, por lo que el contrato si presupuso cubrir el pago de mantenimiento y soporte técnico a los 216 equipos cada mes, es importantes señalar que contrario a lo referido por el Administrador del Contrato, en ninguna parte de la convocatoria, contrato, Anexo Técnico y facturas, se mencionó o estableció alguna disposición referente a un contrato de "cobertura operativa"; siendo el caso que el contrato solo menciona "Continuidad operativa" para mantener la operación de los equipos, términos que contemplan enfoques diferentes, toda vez que la continuidad operativa se refiere a la capacidad para mantener sus operaciones esenciales activas y en funcionamiento ante cualquier tipo de interrupción o desastre, ya sean internos (fallos de sistemas o procesos) o externos (eventos imprevistos), mientras que la cobertura operativa, por otro lado, se asocia más con la gestión proactiva de riesgos y la resiliencia inherente para anticipar y resistir perturbaciones.</p> <p>Ahora bien, para determinar la celebración de un contrato con continuidad operativa, se debió contar con una lista de posibles eventos adversos que podrían interrumpir las operaciones (además de la supuesta antigüedad de los equipos) como ciberataques, fallos en la infraestructura o averías de equipos, evaluando los efectos que cada riesgo podría tener en términos operativos, es decir, no solo esperar a que existiera un reporte de fallas; por lo que un contrato de continuidad operativa requiere un compromiso activo para minimizar las interrupciones o fallas de los equipos.</p> <p>Ahora bien, el pago o contraprestación de los servicios de un contrato de continuidad operativa basado en precios unitarios preestablecidos para cada mantenimiento o soporte técnico de cada tipo y modelo de equipo de comunicaciones, se realiza cuando el alcance o total de trabajos necesarios no pueden determinarse con exactitud, por lo que como ya se expuso, se solicitaron precios unitarios para cada tipo de equipo, lo que supondría el pago de servicios efectivamente devengados, mientras que las facturas emitidas por el proveedor describen actividades para cobro por servicios no realizados.</p>	Partida 2. Continuidad Operativa de equipos y software de Solución de Voz.					Tipo de equipo	Marca/ Modelo	Cantidad	Precio Unitario Mensual	Precio Total Mensual	GATEWAY DIGITAL	CISCO/C8300-2N2S-6T	13	\$166,468.00	\$2,164,084.00	HUAWEI/MODELO AR 651	13	\$70,620.00	\$918,060.00	<b>SUBTOTAL</b>				<b>26</b>	<b>\$3,082,144.00</b>	<b>IVA</b>					<b>\$493,143.04</b>	<b>TOTAL</b>					<b>\$3,575,287.04</b>	PARTIDA		IMPORTE	1	Continuidad Operativa de equipos y software de Solución Routing & Switching (LAN)	\$5,807,350.00	2	Continuidad Operativa de equipos y software de Solución de Voz.	\$3,082,144.00	<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$8,889,494.00</b>	<b>IVA</b>		<b>\$1,422,319.04</b>	<b>TOTAL</b>		<b>\$10,311,813.04</b>				
Partida 2. Continuidad Operativa de equipos y software de Solución de Voz.																																																																			
Tipo de equipo	Marca/ Modelo	Cantidad	Precio Unitario Mensual	Precio Total Mensual																																																															
GATEWAY DIGITAL	CISCO/C8300-2N2S-6T	13	\$166,468.00	\$2,164,084.00																																																															
	HUAWEI/MODELO AR 651	13	\$70,620.00	\$918,060.00																																																															
<b>SUBTOTAL</b>				<b>26</b>	<b>\$3,082,144.00</b>																																																														
<b>IVA</b>					<b>\$493,143.04</b>																																																														
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,575,287.04</b>																																																														
PARTIDA		IMPORTE																																																																	
1	Continuidad Operativa de equipos y software de Solución Routing & Switching (LAN)	\$5,807,350.00																																																																	
2	Continuidad Operativa de equipos y software de Solución de Voz.	\$3,082,144.00																																																																	
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$8,889,494.00</b>																																																																	
<b>IVA</b>		<b>\$1,422,319.04</b>																																																																	
<b>TOTAL</b>		<b>\$10,311,813.04</b>																																																																	

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
								<p>Ahora bien, si bien es cierto que a partir de que los equipos quedaron "... fuera de garantía y soporte, por lo que indispensable contratar servicios de mantenimiento correctivo, preventivo y actualización de software para garantizar la continuidad de las operaciones en el CENACE." y por otra parte "... el Código de Red emitido por la entonces denominada Comisión Reguladora de Energía (CRE), ..., establece disposiciones técnicas obligatorias para garantizar la infraestructura funcional permanente necesaria para la continuidad del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional (SEN); al respecto este OIC en el CENACE no está en contra de dichas disposiciones y por el contrario su actuar está encaminado a apoyar el cumplimiento de las metas y objetivos del CENACE, por lo que dichas afirmaciones no son cuestionables, el motivo del presente hallazgo está encaminado precisamente en el cumplimiento de las disposiciones técnicas encaminadas a garantizar la infraestructura funcional permanente necesaria para la continuidad del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, pero evitando con ello gastar dinero y bienes de forma descontrolada, y sin obtener nada de valor útil o significativo a cambio, lo que se encuentra normado desde el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dicta en su primer párrafo:</p> <p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>Así mismo, el "ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal", indica en la fracción primera de su artículo tercero que:</p> <p>"...</p> <p>Artículo 3.- Para todos los proyectos institucionales que comprendan servicios e implementaciones tecnológicas y de seguridad de la información, la persona titular de la UTIC deberá atender las siguientes políticas y disposiciones generales:</p> <p>I. Procurar el ahorro y el uso eficiente de los recursos atendiendo las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana;</p> <p>Por lo que la Ley Federal de Austeridad Republicana invocada, refiere lo siguiente:</p> <p>Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Austeridad Republicana: Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;</p> <p>...</p> <p>Artículo 6. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los entes públicos sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Ingresos de la Federación, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.</p>				

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
								<p>Artículo 7. La política de austeridad republicana de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.</p> <p>...</p> <p>Artículo 28. El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, verificando que las medidas de austeridad republicana se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>..."</p> <p>En cuanto a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala lo siguiente:</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.</p> <p>Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.</p> <p>De conformidad con los ordenamientos invocados y contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Austeridad Republicana; y, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se concluye que no obstante los objetivos a cumplir por el CENACE refieren situaciones de seguridad nacional, no debe de existir el despilfarro de recursos económicos, por lo que la aseveración realizada por el área auditara en cuanto a que "... La inversión de este tipo de contrato es mínima comparada con las implicaciones de una falla de alguno de los equipos de infraestructura crítica, que podrían incluir pérdidas de productividad, datos o incluso daños a la seguridad Nacional ..." no implica celebrar contratos para prestación de servicios a cualquier costo y sin recibir ningún servicio, beneficio o bien, como sucedió en este caso, por lo que se debió considerar un análisis previamente al realizar el modelo de cotización y solicitar los precios unitarios a los proveedores durante la investigación de mercados, elaborando una estructura de solicitud de servicios lo más apegados a la realidad con base en estudios técnicos realizados sobre las necesidades a cubrir y pagar servicios efectivamente devengados, cuidando siempre los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y control de los recursos económicos del Organismo.</p> <p>Para mayor evidencia respecto del gasto onerosos que representó la celebración del contrato de mantenimiento, el área de auditoría realizó una investigación sobre los precios actuales de los equipos a los cuales se les brindo el servicio de mantenimiento y se obtuvieron los siguiente resultados:</p> <p>a) Si los bienes se adquirieran nuevos al 20 de octubre de 2025, se obtuvieron los precios de adquisición de la totalidad de los equipos a los que se les comprometió el servicio de mantenimiento resultando un importe de \$26,424,145.29 con IVA incluido, mientras que se pagaron \$72,182,691.28 con IVA incluido, por concepto de mantenimiento, lo que pudo haber representado cuando menos un ahorro para el CENACE de \$45,758,545.99 con IVA incluido, si la totalidad de los equipos hubieran fallado y se hubieran comprado en lugar de darles mantenimiento. (Anexo 6.1)</p> <p>b) Por otra parte, se realizó el análisis de los servicios realmente proporcionados por el proveedor y al constatar el servicio para equipos en 19 ocasiones, se determina que el costo de los servicios efectivamente realizados fue de \$3,299,096.84 con IVA incluido, esto es que el CENACE al haber pagado \$72,182,691.28 con IVA incluido, pago servicios no ejecutados del orden de \$68,883,594.44 con IVA incluido. (Anexo 6.2)</p>				

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
								<p>Como puede apreciarse, la opción elegida por la DTIC para determinar el precio de servicios de mantenimiento y soporte técnico a 216 equipos del CENACE, fue la más onerosa y más desventajosa y todo lo contrario para el proveedor, por lo que no se cumplieron con los principios de eficiencia, eficacia y economía.</p> <p>Si bien es cierto que el convenio modificatorio se formalizó conforme a lo estipulado en el artículo 52 de la LAASSP, causa extrañeza respecto a la celebración del convenio modificatorio No. 2024-018TOM999-A-L-5-067-001 con el cual se extendió el periodo del contrato original por un mes más, hasta el 31 de enero de 2025, sin aparentemente evaluar si era necesario o no considerando que únicamente el proveedor había ejecutado 18 servicios durante 6 meses, además sin reflexionar que algunos meses no se tuvieron servicio como aconteció igualmente en enero 2025, erogando la cantidad de \$10,311,813.04 (Diez millones trescientos once mil ochocientos trece pesos 04/100 M.N.), sin recibir nada, y sin que el área auditada aportara evidencias que demostraran que los recursos con los cuales se cubrió el mes de enero 2025, fue cubierto con recursos del ejercicio 2024.</p> <p>En conclusión el área fiscalizada, presumió que pudieron existir fallas mensuales en los equipos en cualquier momento, sin aportar las justificaciones o un dictamen técnico previo que así lo sustente, por lo que comprometió el pago de mantenimiento y soporte técnico para 216 equipos, durante siete (7) meses, periodo de duración del contrato, justificando que se trata de una situación de seguridad nacional pues con esta forma de contratación se garantiza la infraestructura funcional permanente necesaria para la continuidad del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).</p> <p>Por lo anterior, la DTIC debió considerar la celebración de un contrato con el pago por de servicios efectivamente devengados y evitar el pago sin ningún servicio recibido, lo cual era posible al contar con los precios unitarios de los servicios de mantenimiento y soporte técnico por cada tipo de equipo, generando con ello una contratación bajo criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.</p> <p>En cuanto a la comparativa de los dos contratos, referidos en el presente hallazgo, ambos celebrados con la misma empresa Global Voip de México, S.A, efectivamente la naturaleza de cada contrato es claramente diferente, pues uno es capacitación y el otro prestación de servicios de mantenimiento y soporte técnico, sin embargo ambos tenían el mismo objetivo, que era el de contar con personal técnico especializado para atender fallas en los equipos informáticos para lo cual se capacitó al personal del CENACE y para tal efecto se contrataron los servicios del mismo proveedor GLOBAL VOIP DE MÉXICO, S.A. de C.V., como se explicará para su mejor comprensión más adelante.</p> <p>La celebración del contrato no. 2024-018TOM999-A-L-S-067 "Servicio para mantener en operación los equipos de la infraestructura de red del CENACE (continuidad operativa de comunicaciones)" fue por \$61,870,878.24 con IVA incluido con una vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, con convenio modificatorio hasta el 31 de diciembre 2025, y la celebración el contrato no. 2024-018TOM999-A-L-S-064 "Cursos de capacitación de equipo de comunicaciones de marca Huawei" fue por \$5,055,284.64 con IVA incluido con una vigencia del 19 de junio al 31 de agosto de 2024, el cual fue impartido a personal técnico del CENACE, ambos contratos celebrados con la empresa Global Voip de México, S.A, de C. V., refiriendo el área fiscalizada que los contratos responden a especificaciones y necesidades operativas diferenciadas desde el objeto de su contratación, que la contratación No. 2024-018TOM999-A-L-S-064 sobre los cursos de capacitación permitieron adquirir capacidades técnicas para fortalecer el conocimiento en temas de comunicaciones de los Servidores Públicos, para coadyuvar en garantizar la continuidad operativa de procesos sustantivos del CENACE y el contrato No. 2024-018TOM999-A-L-S-067 su objeto fue un servicio para mantener la operación de los equipos que conforman la red de comunicaciones del CENACE, bajo un enfoque de calidad, mediante soporte técnico especializado de un distribuidor o proveedor autorizado por el fabricante, por lo que la posibilidad de permitir a los servidores públicos llevar a cabo acciones de mantenimiento de los equipos adquiridos en 2022 y 2023, se refieren a tareas de primer nivel en lo general, como son la identificación, diagnóstico, monitoreo, detección y resolución de problemas comunes (troubleshooting),</p>				

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	
								<p>configuración de equipos, entre otras y adquirieran los conocimientos mínimos necesarios, para brindar las tareas de operación cotidiana de los equipos y la atención inicial ante incidentes presentados en estos.</p> <p>Indica que ambos contratos atienden necesidades operativas distintas, el contrato de soporte especializado no podría ser sustituido por capacitaciones internas debido a la complejidad técnica, requisitos normativos y niveles de criticidad implicados en la operación ininterrumpida del Sistema Eléctrico Nacional.</p> <p>Es de aclarar que de conformidad a lo referido por el área auditada, respecto a la diferencia del contrato para contar con personal capacitado del CENACE y la contratación de servicios con personal especializado, para brindar el mantenimiento y resolver problemas de los equipos marca Huawei, el área fiscalizada indica que las acciones a realizar por parte del personal capacitado son tareas de primer nivel en lo general, como son la identificación, diagnóstico, monitoreo, detección y resolución de problemas comunes (troubleshooting), configuración de equipos, entre otras, situación que no fue referida en ningún documento, pues como se apreció en la justificación para la autorización de la contratación se indicó que:</p> <p>"Durante los años 2022 y 2023, se adquirieron equipos de telecomunicaciones de última generación de la marca Huawei.</p> <p>...</p> <p>Los cursos de capacitación en telecomunicaciones son esenciales e indispensables para robustecer el conocimiento de los servidores públicos del CENACE. Estos cursos permitirán a los funcionarios adquirir la experiencia técnica especializada necesaria para operar, administrar, resolver problemas y realizar el mantenimiento de los equipos adquiridos.</p> <p>...</p> <p>... El objetivo principal es fortalecer el conocimiento sobre los equipos instalados, asegurando así que se cuente con las habilidades necesarias para abordar cualquier situación extraordinaria, incidente o problema que pueda surgir con los equipos adquiridos.</p> <p>..."</p> <p>Como puede apreciarse en ningún momento de la justificación para la contratación de los servicios ni en el Anexo Técnico se estableció que los servidores públicos capacitados tratarían "tareas de primer nivel" ni las limitantes del actuar de este personal capacitado, más aún se señaló como justificación el contar con funcionarios con experiencia técnica especializada necesaria para operar, administrar resolver problemas y realizar el mantenimiento de los equipos, sin señalar limitante alguna.</p> <p>A mayor abundamiento, respecto del nivel de capacitación de los temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Partida 2. Curso de Capacitación de Routing y Switching (LAN).</li> <li>• Partida 3. Curso de Capacitación de Red Inalámbrica (WLAN).</li> </ul> <p>El Anexo técnico del contrato contempló la certificación del personal capacitado ante el fabricante de los equipos Huawei, lo que indica que los servidores públicos adquirirían una capacitación especializada y que podrían brindar además del mantenimiento y corrección de fallas, el soporte técnico requerido por los equipos, bajo el entendido de contratar únicamente las licencias o requerimiento específicos que solo puede otorgar el fabricante.</p> <p>Por lo que se concluye que la capacitación de los servidores públicos y la contratación del servicio para mantener en operación los equipos de la infraestructura de red del CENACE, tienen el mismo objetivo que era brindar el mantenimiento y soporte técnico al equipo Huawei adquirido durante los ejercicios 2022 y 2023</p> <p>Por todo lo anteriormente descrito se determinan las observaciones correctivas como no solventadas.</p>					
								<p>Observación correctiva y preventiva</p> <p>De conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2022, se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 13/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, el cual fue remitido mediante oficio número SABG/OIC18/AI/132/2025, al Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE el 28 de noviembre de 2025.</p> <p>El Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número SABG/OIC18/ADI/193/2025 de fecha 1 de diciembre de 2025, emitió el acuerdo de radicación en el que se ordenó el inicio de las investigaciones por posibles faltas administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, iniciando el expediente 2025/CENACE/DE33.</p> <p>Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de la observación correctiva del presente hallazgo de conformidad con el artículo 14, inciso D de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, publicados en el DOF el día 29 de noviembre de 2018.</p>	100%*				100%*

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
7	2025	2024	2025-02-OIC-18-TOM-AAD-002	7	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	<p>Contrato no. 2024-018TOM999-A-L-S-064 que incumple con el objetivo de contar con personal técnico capacitado para proporcionar el mantenimiento preventivo, correctivo y actualizaciones de equipo de comunicaciones marca Huawei celebrado el 5 de julio de 2024, por un importe de \$5,055,284.64 (Cinco millones cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) con IVA incluido, para impartir 3 cursos a 36 servidores públicos con una duración total de 160 horas, lo que representó un costo de \$31,595.52 (treinta y un mil quinientos noventa y cinco pesos 52/100 M.M.) por hora.</p>	<p>Observación Correctiva:          El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá instruir al Encargado de la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a que realice lo siguiente:          A. Explique por qué el personal técnico del CENACE que fue capacitado mediante el contrato No. 2024-018TOM999-A-L-S-064 "Cursos de capacitación de equipo de comunicaciones de marca Huawei", en el periodo del 19 de junio al 31 de agosto de 2024, no realizó las actividades del contrato no. 2024-018TOM999-A-L-S-067 "Servicio para mantener en operación los equipos de la infraestructura de red del CENACE (Continuidad operativa de comunicaciones)".          B. Indique si actualmente, el personal técnico ya proporciona los servicios para lo cual fueron capacitados en los equipos de comunicaciones marca Huawei del CENACE, proporcionando nombres del personal y áreas de adscripción y en su caso, explique las causas por las cuales el personal no lo realiza.          C. Proporcione el análisis y/o estudios realizados para determinar los requerimientos y contenidos de los cursos contratados, así como las necesidades de contar con personal técnico con certificación oficial emitida por el fabricante de los equipos y que impacto se tiene si no la obtienen, debido a que la certificación se encuentra pagada.</p>	<p><b>Cuarto trimestre 2025</b>          En cuanto a las aseveraciones realizadas por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DTIC), se le realizan las siguientes precisiones, en cuanto a la integración de las calificaciones del curso, las cuales indica que contemplan la Prueba Teórica (50%), Rendimiento Práctico (30%) y Asistencia (20%), se aclara que en ningún momento se especificó dicha estructura de evaluación, para mayor claridad el entregable EU-3 "Calificaciones del curso", señaló únicamente "Listado de asistentes con resultado de las evaluaciones" sin que se especificara como se conformarían las calificaciones          En cuanto a la entrega de los vócher, el OIC en ningún momento interpretó su entrega condicionada al resultado de la evaluación teórica de los capacitados, como lo asevera el DTIC, lo que se indicó es que existieron 10 servidores públicos que concluyeron los cursos y obtuvieron calificación menor a 70 en la prueba teórica, indicando la misma evaluación que no era aprobatoria, y no obstante el resultado, les fue otorgado reconocimiento de participación el que indicó erróneamente que acreditaron el examen final, lo cual se concatenó con la entrega de vócher, sin que se indicara en ningún momento que no tenían derecho a ello.          Con respecto a que "... se hace constar que el objeto del curso de capacitación fue para fortalecer capacidades técnicas, sin que ello implicará legal u operativamente (formar personal que realizará mantenimiento correctivo y soporte especializado..." se hace la precisión que la justificación de fecha 29 de abril de 2024, realizada por la Jefatura de Unidad de Comunicaciones como área requirente para la contratación de dichos cursos de capacitación indicó que: "Los cursos de capacitación en telecomunicaciones son esenciales e indispensables para robustecer el conocimiento de los servidores públicos del CENACE. Estos cursos permitirán a los funcionarios adquirir la experiencia técnica especializada necesaria para operar, administrar, resolver problemas y realizar el mantenimiento de los equipos adquiridos"          "De no contar con estos conocimientos sobre los equipos adquiridos, comprometeríamos los procesos sustantivos del CENACE, al no contar con las capacidades y/o conocimientos mínimos necesarios de brindar monitoreo, soporte, mantenimiento y resolución de fallas a la infraestructura de Tecnologías de la Información de la institución de la que dependen directamente estos equipos."          De lo que se desprende que contrario a lo afirmado por el DTIC, con la capacitación se esperaba formar personal con conocimiento y experiencia técnica especializado para realizar el mantenimiento correctivo y soporte técnico a los equipos de comunicaciones, situación que fue planteada en la justificación para la contratación de los servicios y una vez contratados ya no se consideró así.          En cuanto a la atención de las observaciones correctivas y recomendaciones preventivas, el Administrador del Contrato, realizó las siguientes aclaraciones:          Para la atención de la observación correctiva que indica:          A. Explique por qué el personal técnico del CENACE que fue capacitado mediante el contrato No. 2024-018TOM999-A-L-S-064 "Cursos de capacitación de equipo de comunicaciones de marca Huawei", en el periodo del 19 de junio al 31 de agosto de 2024, no realizó las actividades del contrato no. 2024-018TOM999-A-L-S-067 "Servicio para mantener en operación los equipos de la infraestructura de red del CENACE (Continuidad operativa de comunicaciones)".          El Administrador del Contrato en su nota describe lo siguiente en 4 numerales:          1. Respecto a las evaluaciones teóricas no aprobadas.          2. Sobre el supuesto incumplimiento del objetivo y costo por hora de capacitación.          No aportan elementos para la atención de las observaciones correctivas, no obstante, estos puntos fueron comentados en las precisiones realizadas al DTIC, al inicio de este apartado.          4. Respecto al supuesto de gasto duplicado          El Administrador del Contrato indica que referente a los contratos No. 2024-018TOM999-A-L-S-067 y su convenio modificatorio formalizado para los servicios de mantenimiento y el No. 2024-018TOM999-A-L-S-064 celebrado para los cursos de capacitación, tienen objetos claramente diferenciados, con requerimientos y finalidades distintos y que constituyen una interpretación incorrecta por falta de elementos técnicos y/o inferencias extraídas de las justificaciones, y que la contratación de los cursos de capacitación fue para que los Servidores Públicos,</p>	15%*	<p>Recomendación preventiva:          El Director de Tecnologías de la información y comunicaciones deberá instruir al Encargado de la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que:          A su vez, instruya al Jefe de Unidad de Comunicaciones a que solicite a los participantes de los cursos correspondientes a las partidas 2 y 3, a que hagan efectivo el voucher pagado para el examen de certificación oficial emitida por el fabricante de los equipos de los cursos que fueron impartidos, debiendo supervisar el cumplimiento de la certificación por parte del personal capacitado, a fin de aprovechar la inversión realizada por el CENACE en los servicios contratados y pagados, debiendo proporcionar a este Órgano Interno de Control los documentos que evidencien las certificaciones obtenidas y las justificaciones, en los casos que corresponda, sobre los motivos o causas por los cuales no se obtuvo.          3. Sobre la entrega de vouchers a participantes.          En el numeral "3. Sobre la entrega de vouchers a participantes." de la nota del Administrador del Contrato, refiere que "... en el marco del seguimiento a los cursos de capacitación contratados mediante las partidas 2 y 3 del contrato 2024-018TOM999-A-L-S-064, se informa al órgano fiscalizador que 21 Servidores Públicos, realizaron el canje de su voucher y programaron su examen de certificación dentro del periodo de vigencia establecido por el PROVEEDOR", proporcionando escrito de la empresa Global Voip de México, S.A. de C.V., con el cual anexa diversa información relacionada con una problemática para la entrega de vouchers al personal capacitado, pero la cual ya quedó resuelta, indicando que se encuentran programados los exámenes para certificación durante los meses de julio y agosto, sin que se proporcione evidencia del cumplimiento en la presentación de los exámenes o los resultados obtenidos por parte del personal capacitado.          La recomendación preventiva se atiende parcialmente, al no proporcionar la instrucción solicitada en la recomendación y no proporcionar evidencia de la aplicación de exámenes o de los resultados obtenidos para la certificación, por lo que se da por no solventada.</p>	15%*	

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
								<p>obtuvieran las habilidades y capacidades técnicas operativas sobre la infraestructura adquirida, tales como; realizar en la práctica cotidiana una configuración base, acciones de mantenimiento de primer nivel como son: la identificación, diagnóstico, monitoreo y resolución de problemas comunes (troubleshooting), reinicio y revisión básica, para detectar a nivel consola o pantalla de monitoreo una falla o alerta presente en los equipos que requiera otro tipo de intervención, entre otros; ante dicha aseveración se realizan las siguientes aclaraciones:</p> <p>-No existe ninguna inferencia extraída de la justificación, respecto de los servicios que proporcionaría el personal capacitado, toda vez que la misma señaló de manera clara y precisa que:</p> <p>"Los cursos de capacitación en telecomunicaciones son esenciales e indispensables para robustecer el conocimiento de los servidores públicos del CENACE. Estos cursos permitirán a los funcionarios adquirir la experiencia técnica especializada necesaria para operar, administrar, resolver problemas y realizar el mantenimiento de los equipos adquiridos"</p> <p>"De no contar con estos conocimientos sobre los equipos adquiridos, comprometeríamos los procesos sustantivos del CENACE, al no contar con las capacidades y/o conocimientos mínimos necesarios de brindar monitoreo, soporte, mantenimiento y resolución de fallas a la infraestructura de Tecnologías de la Información de la institución de la que dependen directamente estos equipos."</p> <p>-Como puede apreciarse, la justificación señaló que con la capacitación el personal técnico iba a adquirir una experiencia técnica especializada, y al no contar con las capacidades y/o conocimientos mínimos necesarios se comprometerían los procesos sustantivos del CENACE por no brindar el monitoreo, soporte, mantenimiento y resolución de fallas a la infraestructura de Tecnologías de la Información de la institución de la que dependen directamente estos equipos, sin que se indique en la justificación, el contrato celebrado o su Anexo Técnico, que con la capacitación se realizarían únicamente para que el personal técnico realizara acciones de mantenimiento de primer nivel.</p> <p>En todo caso, el objeto planteado en el contrato 2024-018TOM999-A-L-S-064 celebrado para la capacitación del personal del CENACE, no se alineó a lo planteado en lo descrito en la justificación que sirvió de base para la solicitud y autorización de la contratación.</p> <p>Para la atención y/o aclaración de las observaciones correctivas:</p> <p>B. Indique si actualmente, el personal técnico ya proporciona los servicios para lo cual fueron capacitados en los equipos de comunicaciones marca Huawei del CENACE, proporcionando nombres del personal y áreas de adscripción y en su caso, explique las causas por las cuales el personal no lo realiza.</p> <p>C. Proporcione el análisis y/o estudios realizados para determinar los requerimientos y contenidos de los cursos contratados, así como las necesidades de contar con personal técnico con certificación oficial emitida por el fabricante de los equipos y que impacto se tiene si no la obtienen, debido a que la certificación se encuentra pagada. El Administrador del Contrato no proporcionan argumentos ni evidencia para su atención.</p> <p>Por todo lo anteriormente descrito, las observaciones correctivas no se solventan.</p>				
								<p>Observación correctiva y preventiva</p> <p>De conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2022, se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 16/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, el cual fue remitido mediante oficio número SABG/OIC18/AI/150/2025, al Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE el 12 de diciembre de 2025.</p> <p>El Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número SABG/OIC18/ADI/220/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, emitió el acuerdo de radicación en el que se ordenó el inicio de las investigaciones por posibles faltas administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Centro Nacional de Control de Energía, iniciando el expediente 2025/CENACE/DE37.</p> <p>Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de la observación correctiva del presente hallazgo de conformidad con el artículo 14, inciso D de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, publicados en el DOF el día 29 de noviembre de 2018</p>	100%*			100%*

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
8	2025	2024	2025-02-OIC-18-TOM-AAD-002	8	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Adjudicación indebida del contrato no. 2024-018TOM999-A-L-S-067, por un importe de \$53,336,964.00 (cincuenta y tres millones trescientos treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido para proporcionar el "Servicios para mantener en Operación los equipos de la Infraestructura de Red del CENACE (Continuidad Operativa de Comunicaciones)", ya que su propuesta técnica incumplió al no considerar las modificaciones y/o aclaraciones derivadas de las juntas de aclaraciones, motivo por el cual su propuesta debió ser desechada.	Observación Correctiva: El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá instruir al Encargado de la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a que informe lo siguiente: Mediante escrito pormenorizado y de manera fundada y motivada, informe las razones por las cuales la propuesta técnica de la empresa no fue desechada al no ser congruentes con los numerales 2.2 y 4.5 de la citada propuesta técnica con las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones; y no obstante, se indicó que la propuesta técnica de la citada empresa cumplía con los requisitos en esos numerales.	<b>Cuarto trimestre 2025</b> Para la atención de la recomendación correctiva, la cual señala: Mediante escrito pormenorizado y de manera fundada y motivada, informe las razones por las cuales la propuesta técnica de la empresa Global Voip de México, S.A. de C.V., no fue desechada al no ser congruentes con los numerales 2.2 y 4.5 de la citada propuesta técnica con las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones; y no obstante, se indicó que la propuesta técnica de la citada empresa cumplía con los requisitos en esos numerales. 1.- El Administrador del Contrato realizó diversas aseveraciones de las cuales las relacionadas directamente con lo señalado como irregular en el presente hallazgo referente a la falta de consideración en el numeral 4.5 del Anexo Técnico de las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones y ajustar lo dispuesto en las preguntas 561401 y 561402, las cuales describen lo siguiente: Respuesta: SE ACLARA AL LICITANTE QUE LA MESA DE SERVICIO DEL PROVEEDOR DEBERA ATENDER MANTENIMIENTO CORRECTIVO, SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, INCLUYENDO CAMBIOS EN LA CONFIGURACION Y O REINGENIERIA EN CASO DE QUE LA RESOLUCION DE LA FALLA ASI LO REQUIERA. ESTOS SERVICIOS APLICARAN PARA TODOS LOS EQUIPOS DE LAS SOLUCIONES PREVISTAS EN LAS PARTIDAS 1 Y 2. El Administrador del Contrato indica que: "Como se puede apreciar en su propuesta técnica el licitante adjudicado, SI contempló lo que se requirió en las Juntas de Aclaraciones y lo plasmó en su propuesta técnica, las imágenes de los numerales 1.1 relacionado con la pregunta ID 561387 y numeral 4.5 están vinculadas a las precisiones descritas para las respuestas a las preguntas con ID 561401 y 561402. El contenido de la respuesta a la pregunta 561387 en el numeral 1.1 del Anexo Técnico señala que: De acuerdo con la respuesta a la pregunta ID 561387 realizada por la empresa UNINET SA DE CV., en la página 26, del acta de la primera junta de aclaraciones celebrada el día 23 de mayo del 2024, Global Voip de México S.A. de C.V., manifiesta que nuestra mesa de servicio atenderá mantenimiento correctivo, soporte técnico y actualización de software, incluyendo reingeniería en caso de que la resolución de la falla así lo requiera. Estos servicios aplicarán para todos los equipos de las soluciones previstas en las partidas 1 y 2. Por lo que la respuesta a la pregunta 561387 es la misma a la observada en las preguntas 561401 y 561402, siendo el caso que solo se contiene en el numeral 1.1 y no el 4.5; sin embargo, al tratarse de la misma modificación y estar contenida en el Anexo Técnico como compromiso del proveedor, se da por solventado parte de la observación correctiva. 2. En cuanto a la respuesta a la pregunta 47378 que debió contemplarse en el numeral 2.2 del Anexo Técnico y que dice: " ... Respuesta: SE REITERA AL LICITANTE QUE CENACE ESTA SOLICITANDO UNA MSP QUE CONSIDERE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, SOPORTE TECNICO, ACTUALIZACION DE SOFTWARE Y QUE DEBE DE CUMPLIR CON LOS SLA ESTABLECIDOS. ASI MISMO DEBERA CONTAR CON UNA POLIZA DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE VIGENTE CON EL FABRICANTE. Al respecto, la respuesta 47378 se encuentra contenida en el numeral 4.7 del Anexo Técnico motivo por el cual se da por solventado esta parte del hallazgo. 3. En lo referente a la respuesta realizada en la junta de aclaraciones a la pregunta 47338 y que debió modificar el numeral 2.2 del Anexo Técnico, que indica: "... Respuesta: SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ SER EL RESPONSABLE DE TRAMITAR LAS POLIZAS DE GARANTIA, LICENCIAS Y SOPORTE CON LOS FABRICANTES CISCO/HUAWEL. ACTUALMENTE NO SE CUENTAN CON POLIZAS DE GARANTIA CON LOS FABRICANTES, CONTRATOS DE SOPORTE CON ALGUN PROVEEDOR O LICENCIAMIENTO VIGENTE CON EL FABRICANTE. El Administrador del Contrato realiza la siguiente precisión: Ahora bien, en lo que se refiere a las imágenes de la propuesta técnica del licitante adjudicado para los numerales 2.1, 2.2, 4.1, 4.5 y 4.7, este último relacionado con la pregunta ID 47378, el órgano fiscalizador podrá validar que su contenido, es consecuente con las precisiones asociadas a; MSP, mantenimiento correctivo, soporte técnico, actualización de software, configuración, niveles de servicio (SLA), incluyendo en su propuesta Global Voip de México S.A. de C.V., la póliza de mantenimiento y soporte con el fabricante de los equipos de las partidas 1 y 2, conforme a lo indicado en la pregunta ID 47338 de la hoja 127 de 171 de la cédula de resultados finales.	60%*	Recomendación preventiva: El Director de Tecnologías de la información y comunicaciones deberá instruir al Encargado de la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a que en lo subsecuente: Realice el análisis y evaluación de las propuestas técnicas que le correspondan con estricto apego a los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria a la licitación y su anexo técnico, siendo objetivos en sus resultados y en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	<b>Cuarto trimestre 2025</b> Para la atención y solventación de la recomendación preventiva que señala: El Director de Tecnologías de la información y comunicaciones deberá instruir al Encargado de la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a que en lo subsecuente: Realice el análisis y evaluación de las propuestas técnicas que le correspondan con estricto apego a los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria a la licitación y su anexo técnico, siendo objetivos en sus resultados y en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. El área fiscalizada no aporta evidencia de su cumplimiento. La recomendación preventiva se da por no atendida ni solventada.	60%*

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	
								<p>De lo referido por el Administrador del contrato, lo descrito en la respuesta 47378 indica que "... se deberá contar con una póliza de mantenimiento y soporte vigente con el fabricante.", mientras que la respuesta a la pregunta 47338 indica que: "... SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ SER EL RESPONSABLE DE TRAMITAR LAS POLIZAS DE GARANTIA, LICENCIAS Y SOPORTE CON LOS FABRICANTES CISCO/HUAWEI. ACTUALMENTE NO SE CUENTAN CON POLIZAS DE GARANTIA CON LOS FABRICANTES, CONTRATOS DE SOPORTE CON ALGUN PROVEEDOR O LICENCIAMIENTO VIGENTE CON EL FABRICANTE. Como puede advertirse, la respuesta a la pregunta 47378 solo especifica una póliza de mantenimiento y soporte vigente, mientras que la respuesta a la pregunta 47338 indica pólizas de garantía, licencias y soporte con los fabricantes CISCO/HUAWEI, es decir, una respuesta refiere exclusivamente la solicitud de pólizas de mantenimiento y soporte mientras que la otra solicita el trámite de pólizas de garantía y licencias, además de las de soporte con los fabricantes. Por lo que lo referido por el Administrador del Contrato en cuanto a que con la pregunta ID 47378, el órgano fiscalizador podrá validar que su contenido, es consecuente con las precisiones asociadas a ... lo indicado en la pregunta ID 47338", se hace la aclaración que este órgano fiscalizador no puede validar que el contenido es consecuencia de otra respuesta, en razón que se estaría suponiendo o interpretando, situación que hace el Administrador del Contrato. Por lo anterior, se determina que el contenido de la respuesta 47338 que debió describirse en el numeral 2.2 del Anexo Técnico, como consecuencia de las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones, no se consideró por parte de la empresa Global Voip de México S.A. de C.V. la respuesta a la pregunta con ID 47338, por lo que no hubo congruencia y no se expresó la modificación señalada en la junta de aclaraciones de forma contundente por parte del proveedor adjudicado motivo por el que su propuesta debió desecharse y sin embargo, le fue adjudicado el contrato. Se da por no solventado esta parte del hallazgo.</p>					
								<p>Observaciones Correctiva y Preventivas. Durante el seguimiento se proporcionó información para atender el hallazgo 8, solventando lo referente a la inclusión en la Propuesta técnica del licitante, de las modificaciones señaladas en respuesta a las preguntas realizadas en las juntas de aclaraciones con ID 561401, 561402 y 47378; sin embargo, no fue solventado lo referente a la modificación de la pregunta con ID 47338, lo cual no fue considerado por el licitante en el numeral 2.2 de su propuesta técnica, motivo por el cual se debió desechar su propuesta y sin que fuera así, por lo que de conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2022, se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 17/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, el cual fue remitido mediante oficio número SABG/OIC18/AI/151/2025, al Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE el 15 de diciembre de 2025. El Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número SABG/OIC18/ADI/222/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, emitió el acuerdo de radicación en el que se ordenó el inicio de las investigaciones por posibles faltas administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Centro Nacional de Control de Energía, iniciando el expediente 2025/CENACE/DE38. Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de la observación correctiva del presente hallazgo de conformidad con el artículo 14, inciso D de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, publicados en el DOF el día 29 de noviembre de 2018.</p>	100%*				100%*

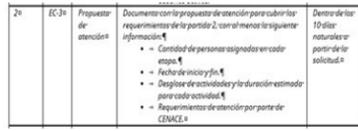
## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
9	2025	2024	2025-02-OIC-18-TOM-AAD-002	9	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	El Administrador del Contrato No. 2024-018TOM999-A-A-B-075 para la adquisición y prestación del servicio denominado Sistemas de Seguridad del Tráfico de red – entrante y saliente (NGFW) y Sistemas de Prevención de Intrusos (NGIPS) por un monto de \$89,048,803.60 (ochenta y nueve millones cuarenta y ocho mil ochocientos tres pesos 60/100 M.N.), con IVA incluido, con una vigencia del 12 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, no aplicó deductivas al proveedor por \$192,500.00, derivado de que ocho servidores públicos no aprobaron los cursos de capacitación impartidos del 06 al 20 de noviembre de 2024, de conformidad con el "Numeral 5. Condiciones" del Anexo Técnico del Contrato.	Observación correctiva El Jefe de Unidad de Seguridad Informática como Administrador del contrato: 2024-018TOM999-A-A-B-075 deberá realizar lo siguiente: A) Entregar un informe que justifique los motivos para no aplicar deductivas por \$192,500.00 (Ciento noventa y dos mil quinientos pesos M.N.) derivado de que ocho servidores públicos no aprobaron los cursos de capacitación para las partidas 1.3 y 2.3. B) En caso de no justificar lo señalado en el inciso A) desahogar las acciones a fin de aplicar al proveedor las deductivas por un importe de \$192,500.00 (Ciento noventa y dos mil quinientos pesos M.N.), proporcionando la documentación que evidencie la aplicación de estas.	<b>Cuarto trimestre 2025</b> Con respecto a: "El Jefe de Unidad de Seguridad Informática como Administrador del contrato: 2024-018TOM999-A-A-B-075 deberá realizar lo siguiente: A) Entregar un informe que justifique los motivos para no aplicar deductivas por \$192,500.00 (Ciento noventa y dos mil quinientos pesos M.N.) derivado de que ocho servidores públicos no aprobaron los cursos de capacitación para las partidas 1.3 y 2.3. B) En caso de no justificar lo señalado en el inciso A) desahogar las acciones a fin de aplicar al proveedor las deductivas por un importe de \$192,500.00 (Ciento noventa y dos mil quinientos pesos M.N.), proporcionando la documentación que evidencie la aplicación de estas." El área auditada comentó que de acuerdo al inciso i) del numeral 5.2.1.3.5 y 5.2.4.5 de las subpartidas de capacitación del Anexo Técnico del contrato, se entregaron diplomas y/o reconocimientos al personal que acreditó el curso, considerando que el Anexo técnico del contrato no define en sus alcances respecto a las subpartidas de capacitación un método específico de evaluación o aprobación. Por lo anterior se considera que el entregable "Memoria de la capacitación" el cual contempla los Reconocimientos y/o diplomas que amparan la impartición de la capacitación al personal del CENACE, fueron proporcionados en tiempo y forma de conformidad con el Numeral 10. Entregables, del Anexo Técnico del contrato. Derivado de lo anterior se solventa la presente observación correctiva.	100%*	Recomendación preventiva El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá instruir al Jefe de Unidad de Seguridad Informática a: A) Cumplir con sus funciones de administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios, de los contratos que estén a su cargo, constatando que se apliquen las deductivas por los incumplimientos parciales o deficientes, en que incurran los proveedores conforme a lo estipulado en las cláusulas contractuales y anexos técnicos.	<b>Cuarto trimestre 2025</b> Con respecto a: "El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá instruir al Jefe de Unidad de Seguridad Informática a: C) Cumplir con sus funciones de administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios, de los contratos que estén a su cargo, constatando que se apliquen las deductivas por los incumplimientos parciales o deficientes, en que incurran los proveedores conforme a lo estipulado en las cláusulas contractuales y anexos técnicos." De la documentación solicitada y las acciones realizadas implantadas deberá enviar evidencia a este Órgano Interno de Control dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a la firma de la observación, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria." Derivado de que las observaciones correctivas fueron aclaradas con argumentos y evidencias documentales proporcionadas en el seguimiento, se concluye que no aplicable la presente Recomendación Preventiva; motivo por el cual, se determina como solventada.	100%*
10	2025	2024	2025-02-OIC-18-TOM-AAD-002	10	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Derivado del procedimiento Licitatorio número: LA-18-TOM-018TOM999-N-41-2024, el cual se declaró desierto, se determinó que el Área requirente adjudicó directamente el contrato Número: 2024-018TOM999-A-A-B-075 por un importe de \$76,766,210.00 (Setenta y seis millones setecientos sesenta y seis mil doscientos diez pesos mexicanos 00/100 MXN), más el Impuesto al Valor Agregado, siendo que preferentemente se debía realizar una invitación a cuando menos tres personas como lo establece el artículo 41 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	Observación correctiva El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá realizar lo siguiente: A) Proporcionar un informe que aclare y fundamente las causas por las que el contrato: 2024-018TOM999-A-A-B-075 se adjudicó mediante el procedimiento de adjudicación directa, indicando los motivos para no contratar por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que esta contratación se originó del procedimiento Licitatorio número: LA-18-TOM-018TOM999-N-41-2024, que se declaró desierto. B) Fundamentar y explicar cuáles fueron los motivos para descartar la propuesta del proveedor coya propuesta económica era \$26,406,210 (Veintiséis millones cuatrocientos seis mil doscientos diez pesos M.N. 00/100), menos costosa que la propuesta de manera conjunta de los licitantes ganadores.	<b>Cuarto trimestre 2025</b> Con respecto a: El "Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá realizar lo siguiente: A) Proporcionar un informe que aclare y fundamente las causas por las que el contrato: 2024-018TOM999-A-A-B-075 se adjudicó mediante el procedimiento de adjudicación directa, indicando los motivos para no contratar por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que esta contratación se originó del procedimiento Licitatorio número: LA-18-TOM-018TOM999-N-41-2024, que se declaró desierto. B) Fundamentar y explicar cuáles fueron los motivos para descartar la propuesta del proveedor Soluciones Computacionales Inc, S.A. de C.V., misma que era \$26,406,210 (Veintiséis millones cuatrocientos seis mil doscientos diez pesos M.N. 00/100), menos costosa que la propuesta de Global Voip de México", S.A. de C.V., en participación conjunta con la Sociedad Micronet de México, S.A. de C.V. El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones señaló en el cuerpo del oficio: CENACE/DTIC/124/2025 del 08 de septiembre de 2025: "no es posible atender las conclusiones e implementar acciones preventivas y/o correctivas a las que llega el OIC, No obstante, dentro del segundo párrafo del inciso I. del mismo oficio señala: "Para atender la observación del ente fiscalizador se adjunta Nota de Respuesta...", Por lo que se entiende que esta nota informativa es para dar atención a los tres incisos de los cuales se concluye lo siguiente: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, señaló que las causas para adjudicar el contrato por el procedimiento de Adjudicación Directa fueron debido a que la Licitación Pública número: LA-18-TOM-018TOM999-T-41-2024 se declaró DESIERTA y persistía la necesidad de "contratar los bienes/servicios con el mismo carácter y requisitos establecidos originalmente" pues se corría el riesgo de dejar vulnerable la ciberseguridad de la infraestructura considerada como crítica. Por lo que, de acuerdo con el Área Contratante, y por los tiempos con los que se contaban para el término del ejercicio fiscal, se determinó realizar una ADJUDICACIÓN DIRECTA, fundamentando su actuar en el Artículo 41, párrafo primero, fracción VII de la LAASSP que refiere:	50%*	Recomendación preventiva El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá: Implementar medidas de control a fin de vigilar que, en los escritos de justificación de excepción a la licitación, se expongan con claridad las causas de desechamiento de propuestas y se justifique de manera amplia la elección de la propuesta ganadora, a fin de dar transparencia al proceso y adjudicar a los proveedores queden mejores condiciones al CENACE.	<b>Cuarto trimestre 2025</b> Con respecto a: "El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá: Implementar medidas de control a fin de vigilar que, en los escritos de justificación de excepción a la licitación, se expongan con claridad las causas de desechamiento de propuestas y se justifique de manera amplia la elección de la propuesta ganadora, a fin de dar transparencia al proceso y adjudicar a los proveedores queden mejores condiciones al CENACE." De la documentación solicitada y las acciones realizadas implantadas deberá enviar evidencia a este Órgano Interno de Control dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a la firma de la observación, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria." De lo anterior, no se proporcionó información por parte de la Unidad fiscalizada para la debida atención; motivo por el cual, se determina como no solventada la presente Recomendación Preventiva.	50%*

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
								<p>"Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>VI.I Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones."</p> <p>Ahora bien en el inciso B) de la recomendación correctiva se le solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, fundamentar y explicar cuáles fueron los motivos para descartar la propuesta del proveedor Soluciones Computacionales Inc, S.A. de C.V., a lo que la Dirección en mención indicó que "...estimó riesgoso que este posible proveedor hubiese presentado 1 carta del fabricante, para el cumplimiento de 66 características técnicas, a fin de acreditar que los equipos requeridos cumplieran con lo señalado en el Anexo Técnico..." no obstante también señaló lo siguiente: "...no se estableció una cantidad específica ni se indicó expresamente que era inviable sustentar la totalidad de la propuesta con cartas del fabricante, el área evaluadora de la solución consideró que existían elementos que generaban dudas respecto a la "certeza tecnológica" de su cumplimiento.",</p> <p>Por lo anterior se aprecia que según lo que señala la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones no era un motivo de desechamiento que un licitante incorporara en su carta del fabricante 66 características adicionales, pues como señalan en esta nota informativa el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones GCRC, no existía una obligación de una cantidad específica ni tampoco sustentar la propuesta con cartas del fabricante, por lo que no es claro que el área evaluadora haya considerado que existían elementos que generaban dudas respecto a la certeza tecnológica y no señala específicamente que características o que funcionalidades no podía cumplir la propuesta, solo indicó que tenía dudas de si existía o no el bien y que parecía que sería algo que se adecuaría o forzaría, para que el equipo tenga la especificación requerida, en ese sentido parecería que cualquier propuesta que tuviera características adicionales lejos de tener mayor probabilidad de ganar podría ser desechada, aun cuando no se estableció desde un principio una cantidad específica, sin embargo la Unidad Fiscalizada señala:</p> <p>"A continuación, se sustenta la contratación con los fundamentos que le fueron aplicados:</p> <p>Artículo 134, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece el principio general de licitación pública para asegurar las mejores condiciones para el Estado.</li> <li>• Permite las excepciones que establezcan las leyes, siempre que aseguren las mejores condiciones disponibles." <p>En este sentido si bien la Institución tiene la opción de elegir el procedimiento que garantice las mejores condiciones, lo cierto es que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones no aclaró los motivos técnicos para descartar la propuesta del proveedor Soluciones Computacionales Inc, S.A. de C.V, por lo que no se acreditó las mejores condiciones al estado, al adjudicar a un proveedor que tenía un precio \$26,406,210 (Veintiséis millones cuatrocientos seis mil doscientos diez pesos M.N. 00/100) más costoso. De conformidad con los artículos 71 fracción III y 72 fracción III del RLAASSP.</p> <p>Artículo 71.- El documento suscrito por el titular del Área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:</p> <p>III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;</p> <p>Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:</p> <p>III. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III, cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente con la misma u otra dependencia o entidad previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar las mismas condiciones;</p> <p>Por lo anterior no se solventa la observación correctiva.</p> </li></ul>				

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
								Observación Correctiva y Preventiva. De conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2022, se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 11/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, el cual fue remitido mediante oficio número SABG/OIC18/AI/122/2025, al Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE el 20 de noviembre de 2025. El Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número SABG/OIC18/ADI/182/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, emitió el acuerdo de radicación en el que se ordenó el inicio de las investigaciones por posibles faltas administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, iniciando el expediente 2025/CENACE/DE31. Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de la observación correctiva del presente hallazgo de conformidad con el artículo 14, inciso D de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, publicados en el DOF el día 29 de noviembre de 2018.	100%*			100%*
11	2025	2024	2025-02-OIC-18-TOM-AAD-002	11	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	No se proporcionó evidencia documental de tres certificados del personal técnico que atendió el servicio como parte de la evidencia del cumplimiento del servicio correspondientes al Reporte de Actividades del contrato No. CENACE-GCN-LP-28-2024 "Servicio de soporte a la plataforma LINUX RED HAT EMPRESARIAL".	Observación Correctiva: El Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones deberá instruir al Subdirector de Aplicaciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Jefa de Departamento adscrita a la Jefatura de Unidad de Aplicaciones (Administrador del Contrato) ambos participantes y responsables del cumplimiento del contrato No. CENACE-GCN-LP-28-2024, para que proporcionen lo siguiente: Los certificados en la tecnología solicitada que corresponde al personal que atendió los servicios de las actividades 4.5.3 Resolución de Problemas (Otorgado por el Fabricante) 100 Horas; 4.5.4 Actualizaciones Mayores (Otorgado por el Fabricante) 100 Horas; 4.5.5 Implementación de Ansible (Otorgado por el Fabricante) 100 Horas; 4.5.6 Formación en el Trabajo en Ansible (Otorgado por el Fabricante) 200 Horas, lo anterior, como quedo evidenciado en el documento denominado "Partida 2 -Clave EC-4 REPORTE DE ACTIVIDADES" proporcionado por el proveedor B Drive It. S.A. de C.V., como parte de los solicitado en el Anexo Técnico del contrato en el apartado "5.4.2 Evidencia del cumplimiento del servicio". En caso de no haber recibido los certificados solicitados de conformidad con las formalidades solicitadas, la administradora del contrato deberá aplicar al proveedor las deducciones establecidas en el Anexo técnico del contrato No. CENACE-GCN-LP-28-2024 por el concepto de entrega parcial de la evidencia del cumplimiento del servicio.	Cuarto trimestre 2025 Observaciones correctivas: 1. Durante el proceso de fiscalización no fueron presentados los certificados en la tecnología solicitada, conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico del contrato, específicamente en el apartado "5.4.2 Evidencia del cumplimiento del servicio", esta omisión correspondió al personal identificado como los CC. Andrea Fernández, Ismael Flores Villalobos y Federico Pulido, quienes participaron en la atención de los siguientes servicios: • Actividad 4.5.3: Resolución de Problemas (Otorgado por el Fabricante) – 100 Horas. • Actividad 4.5.4: Actualizaciones Mayores (Otorgado por el Fabricante) – 100 Horas. • Actividad 4.5.5: Implementación de Ansible (Otorgado por el Fabricante) – 100 Horas. • Actividad 4.5.6: Formación en el Trabajo en Ansible (Otorgado por el Fabricante) – 200 Horas. 2. De la documentación e información proporcionada para tratar de atender las observaciones correctivas y recomendaciones preventivas la Jefa de Departamento de la Unidad de Aplicaciones y Administradora del Contrato menciona lo siguiente: "Esta documentación fue verificada por la Administradora del Contrato, quien constató que las certificaciones presentadas por el PROVEEDOR cumplen con lo estipulado en los términos contractuales. Sin embargo, la evidencia se encuentra contenida en el documento denominado "Partida 2-EC-03", mismo que fue proporcionado previamente al órgano fiscalizador, específicamente en el apartado 13 "Anexos", dentro del archivo "OK CENACE 80-01 Entendimiento de Soli" De lo anterior, se confirma que el archivo "Partida 2-EC-03.pdf" fue recibido por este Órgano fiscalizador. No obstante, en dicho entregable no se solicitó ni se incluyó la documentación correspondiente a las certificaciones requeridas, como lo exige el numeral 5.4.2 del anexo técnico, que se muestra a continuación:  A pesar de que los certificados no debían incluirse en el entregable "EC-3 Propuesta de atención", la Administradora del Contrato refirió que en dicho documento se muestra, en forma de imagen, el nombre de un archivo denominado "OK CENACE BD-01 Entendimiento de Soli". Sin embargo, ni el archivo ni la impresión del mismo fueron entregados durante el proceso de fiscalización. En seguimiento a este punto, la Jefa de Departamento proporcionó un archivo en formato electrónico titulado "CENACE BD-01 Entendimiento.pdf", el cual: • No coincide en nombre ni formato con el archivo mencionado en su nota de respuesta del 08 de agosto de 2025 ("OK CENACE BD-01 Entendimiento de Soli"). • Contiene el documento denominado "Partida 2 – Clave EC-3 ENTENDIMIENTO DE SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS", el cual no fue requerido como entregable ni como evidencia del cumplimiento del servicio, conforme a los numerales 5.4, 5.4.1 y 5.4.2 del Anexo Técnico del contrato No. CENACE-GCN-LP-28-2024. • El documento mencionado presenta inconsistencias en cuanto a su validez como evidencia de cumplimiento. En particular, la constancia entregada a la C. Andrea Fernández que acredita únicamente la participación en un curso, lo cual no cumple con el requisito de presentar un certificado en la tecnología solicitada. • Los certificados correspondientes a los CC. Ismael Flores Villalobos y Federico Pulido fueron incluidos en un documento no requerido ("Partida 2 – Clave EC-3 ENTENDIMIENTO DE SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS") y no en el entregable "EC-4 Reporte de Actividades", como establece el numeral 5.4.2 del anexo técnico del contrato. No obstante, tras verificar en la página oficial del fabricante Red Hat, se constató que dichos certificados son válidos y se encuentran vigentes., como se	50%*	Recomendación Preventiva: El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá instruir al Subdirector de Aplicaciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Jefa de Departamento adscrita a la Jefatura de Unidad de Aplicaciones del CENACE, para que en lo subsecuente vigile que las contrataciones que estén a su cargo, los proveedores entreguen la documentación conforme a las especificaciones contenidas en los anexos técnicos de los contratos.	Cuarto trimestre 2025 Finalmente, el área auditada no presento la documentación solicitada en la recomendación Preventiva, argumentando que la administración del contrato se llevó a cabo conforme a las leyes y normatividad vigente aplicables en la materia. Con base en la verificación de la documentación e información previamente mencionada, se concluye que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, no atendió recomendación preventiva.	50%*

## Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de aclaraciones	Avance
								<p>muestran en la imagen adjunta a la cédula de seguimiento.            Se concluye que el proveedor omitió la presentación del certificado correspondiente a la C. Andrea Fernández, incumpliendo lo establecido en el Anexo Técnico del contrato, numeral 5.4.2. Esta persona participó en las actividades técnicas antes descritas.            Asimismo, se identificó que la Administradora del Contrato no aplicó las deducciones estipuladas en el Anexo Técnico del contrato No. CENACE-GCN-LP-28-2024 a la empresa B Drive It, S.A. de C.V., derivado de la entrega parcial de la evidencia del cumplimiento del servicio.            Atendió parcialmente la Observación Correctiva, al presentar 2 de los 3 certificados requeridos para la tecnología solicitada.</p>				
								<p>Observaciones Correctivas y Preventivas            De conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2022, se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 15/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el cual fue remitido mediante oficio número SABG/OIC18/AI/149/2025, al Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE el 9 de diciembre de 2025.            El Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número SABG/OIC18/ADI/215/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, emitió el acuerdo de radicación en el que se ordenó el inicio de las investigaciones por posibles faltas administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Centro Nacional de Control de Energía, iniciando el expediente 2025/CENACE/DE36.            Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de la observación correctiva del presente hallazgo de conformidad con el artículo 14, inciso D de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, publicados en el DOF el día 29 de noviembre de 2018.</p>	100%*			100%*